



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA (MINERD)
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS,
ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS
FINANCIEROS, ADQUISICIONES DE EQUIPOS
TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIOS Y
NÓMINAS**

Por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022

(OP N. ° 002217/2024)

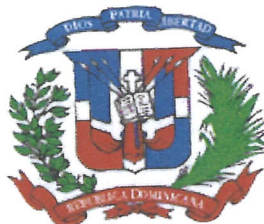


CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS FINANCIEROS, ADQUISICIONES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIOS Y NÓMINAS

Índice de Contenido

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la investigación especial	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	4
	5. Objetivos de la entidad	5
	6. Estructura organizativa y funcional de la entidad	6
	7. Principales funcionarios de la entidad	8
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	9
III.	INFORMACIÓN FINANCIERA	10
IV.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	11
V.	CONCLUSIONES GENERALES	81
VI.	RECOMENDACIONES GENERALES	85
	LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN EN QR, TOMO II Y TOMO III	87



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS FINANCIEROS,
ADQUISICIONES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE
INVENTARIOS Y NÓMINAS**

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Ministerio de Educación de la República Dominicana
Contraloría General de la República
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección General de Contrataciones Públicas
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas
Registro Nacional de Contribuyente
Número de Comprobante Fiscal
Cédula de Identidad y Electoral
Impuesto Sobre la Renta
Dirección General de Impuestos Internos
Decisión
Número

CCRD
MINERD
CGR
Digecog
DGCP
DACC
RNC
NCF
CIE
ISR
DGII
DEC
N. °

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS FINANCIEROS,
ADQUISICIONES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE
INVENTARIOS Y NÓMINAS**

Por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

Hemos realizado la investigación especial a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas ejecutados por el **Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)**, la cual se realizó acogiéndose las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a través del oficio n.º 002217/2024, de fecha 1.º de abril de 2024, en cumplimiento con el Plan de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según decisión DEC-2024-004, de fecha 07 de marzo de 2024, amparados en el artículo 33, de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1 Objetivo general

La Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, en el artículo 30.- Clases de Control Externo, párrafo III, establece: *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por las leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Comprobar que las contrataciones con proveedores se realizaron conforme a la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006 y el Decreto n.º 543-12, del Reglamento de Aplicación, del 6 de septiembre de 2012.
- 2.2.2 Verificar que la ejecución presupuestaria se presenta conforme lo establecido por la Ley n.º 423-06, sobre presupuesto para el sector público y que los desembolsos contengan la documentación soporte correspondiente.
- 2.2.3 Determinar que los bienes y servicios fueron recibidos, registrados y entregados al usuario final y comprobar el control que tiene la entidad sobre los inventarios en el manejo de sus entradas y salidas de almacén.
- 2.2.4 Determinar que los recursos humanos fueron contratados conforme la Ley n.º 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública y verificar que las nóminas se pagaron cumpliendo con los controles internos establecidos en la entidad.
- 2.2.5 Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron.

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del **Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)**, abarcó el período comprendido desde el 17 de agosto de 2020 al 3 de agosto de 2022.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

La auditoría se realizó de conformidad con la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, (CCRD), las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías especializadas elaboradas por la CCRD. Dichas normas requieren el cumplimiento de principios éticos y procedimientos de auditoría y que planifiquemos y realicemos la auditoría para evaluar si la entidad cumple los criterios técnicos contenidos en las normativas vigentes y emitidas en el MinerD.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los procesos de contratación ejecutados, verificación de la ejecución de pagos, entradas y salidas de los bienes adquiridos, así como la comprobación de las nóminas. Los criterios profesionales aplicados por el equipo auditor participante para la selección de los procedimientos, se realizó con la supervisión y aprobación de la Dirección General de Auditoría Externa de la Cámara de Cuentas, incluyendo la verificación de la información financiera se basó en la utilización de técnicas de auditoría, siguiendo las normas y las guías profesionales de auditoría gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) para trabajos de esta naturaleza.

3.1. Limitaciones en el alcance

3.2.1 Limitaciones en la evaluación de la nómina por documentación no suministrada

Durante el proceso de auditoría se identificó que la entidad no suministró parte de la documentación requerida para la aplicación de procedimientos analíticos y de cumplimiento relacionado con la nómina, generando limitaciones relevantes en el alcance de la evaluación. Entre las principales situaciones observadas se encuentran:

- a) Setenta y tres (73) expedientes de personal respecto de los cuales no fue posible verificar el cumplimiento en la contratación y la documentación soporte que debe tener el ministerio de estos empleados, de acuerdo con los manuales de procedimientos y leyes aplicables. Ver **QR anexo 1, literal a**



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- b) Documentación soporte que sustente los registros de los reintegros correspondientes a veintiocho (28) libramientos, presentados en la cuenta de sueldos fijos. Ver QR anexo 1, literal b
- c) Oficio de designación de siete (7) personal militar, a fin de evaluar que estos fueron designados conforme lo establece la normativa vigente. Ver QR anexo 1, literal c
- d) Contrato laboral o carta de compromiso y acuerdo de confidencialidad de empleados temporales, correspondiente a treinta y uno (31) colaboradores, que permitieran validar los términos de las contrataciones realizadas. Ver QR anexo 1, literal d
- e) En la revisión de las cuentas de gastos durante el período auditado 17 de agosto de 2020, al 03 de agosto de 2022, no fue posible verificar tres (03) expedientes de pago, por un monto total ascendente a **RD\$74,606,606**, para los fines de revisión y validación. La ausencia de esta documentación constituye una limitación en el alcance de la auditoría. Ver anexo QR 1 literal e.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

El **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**, se rige por las siguientes leyes:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley General de Educación, n.º 66-97, G.O n.º 9951, del 10 de abril de 1997.
- Reglamento Interno Minerd n.º 645-12, de fecha 12 de noviembre de 2012.
- Ley n.º 451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, n.º 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial, del 23 de octubre de 2008.
- Decreto n.º 728-03 Suprime el literal f) del numeral 3, del artículo 17 del título IV.
- Decreto n.º 639-03, de fecha 06 de agosto de 2003.
- Decreto que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares n.º 625-12, del 10 de noviembre de 2012.
- Decreto n.º 639-03, sobre Reglamento del Estatuto del Docente, del 26 de junio de 2003.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- Decreto n.º 396-00, sobre Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación, del 11 de agosto de 2000.
- Ley que crea el Código para la Protección de Niños Niñas y adolescentes n.º 136-03, de fecha 07 de agosto de 2003.
- Resolución n.º 089-2012 Pone en Vigencia Calendario Escolar Año Lectivo 2012-2013.
- Resolución n.º 91-2012 Autoriza Aplicación Convocatoria Extraordinaria Pruebas Nacionales a los Estudiantes de Octavo Grado.
- Resolución n.º 132-2013 Que establece la gratuidad en la Educación Media de PREPARA.
- Resolución n.º 605-2011 Ordena la Revisión y Reformulación de Indicadores de Logro.
- Resolución n.º 0667-2011 Mediante la cual se crea la Escuela de Directores para la Calidad Educativa.
- Resolución n.º 0668-2011 Establece Descentralización de Recursos Financieros a Regionales, Distritales y Centros Educativos.
- Reglamento del Consejo Nacional de Educación.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se describen en el VER QR anexo 2.

5. Objetivos de la entidad

El **Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)**, en el artículo 1 de la Ley General de Educación n.º 66-97, de fecha de abril de 1997, tiene como objetivo garantizar el derecho de todos los habitantes del país a la Educación. Regular el campo educativo, la labor del Estado y de sus organismos descentralizados y la de los particulares que recibieren autorización o reconocimiento oficial a los estudios que imparten.

- Fomentar la educación como recurso esencial para el desarrollo individual y primordial para el desarrollo social.
- Formar personas capaces de contribuir eficientemente al progreso del país, mediante la creación de una conciencia de nación y la estimulación de la capacidad productiva nacional.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- Dotar de una educación apropiada, gratuita y equitativa a todos los dominicanos, sin exclusiones.
- Proteger y orientar la utilización racional de los recursos naturales, la defensa de la calidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico.
- Fomentar la interacción entre la vida educativa y la vida de la comunidad, a fin de propiciar la apropiación de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo biopsicosocial de los ciudadanos.
- Proveer los recursos necesarios para el desarrollo exitoso de los planes educativos.

6. Estructura organizativa y funcional de la entidad

Estructura Central

Consejo Nacional de Educación
Despacho del ministro (a) de Educación
Viceministerio del despacho del ministro (a) de educación
Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos
Viceministerio de Apoyo Administrativo
Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo
Viceministerio de Supervisión, Evaluación y Control
Direcciones Generales
Direcciones
Departamentos
Divisiones
Secciones
Unidades

Estructura Regional

Direcciones Regionales
Distritos Educativos
Centros Educativos



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Estructuras Descentralizadas:

Juntas Distritales de Educación
Juntas Regionales de Educación
Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA)
Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM)
Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU)
Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE)
Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI)

Ver **QR anexo 3**



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

7. Principales funcionarios de la entidad

El detalle de los integrantes del Nivel Normativo y Ejecutivo, compuesto por:

Cédula	Nombre y apellido	Cargo	Departamento	Fecha de	
				entrada	salida
001-0234062-7	Roberto Fulcar Encarnación	Ministro	Despacho del Ministro de Educación	16/08/2020	03/08/2022
001-0094641-7	Rafael Emilio Bello Díaz	Viceministro	Dirección Nacional de Evaluación y Control (DGECE)	18/08/2020	31/08/2022
001-0432262-3	Ligia Jeannette Pérez Peña	Viceministro	Dirección General de Gestión y Descentralización (DIGEDED)	18/08/2020	Actual
001-0885429-0	Rafael Leónidas Alcántara Fortuna	Viceministro	Dirección General Acreditación y Certificación Docente	18/08/2020	31/08/2022
001-1197302-0	Dixy Lee Julissa Hernández Durán	Viceministro	Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo (OPDE)	18/08/2020	30/09/2022
001-1390379-3	Gloria Claritza Guevara Arboleda	Viceministro	Viceministerio de Gestión Administrativa (VGA)	18/08/2020	31/07/2022
001-0153341-2	Jorge Adarberto Martínez Reyes	Viceministro Docente	Personal en proceso de pensión/jubilación sede	01/09/2020	01/03/2021
001-0376286-0	Julio César De Los Santos Viola	Viceministro Docente	Dirección General de Gestión y Descentralización (DIGEDED)	01/09/2020	31/08/2022
001-0729219-5	Ángel Enrique Hernández Castillo	Ministro	Despacho del ministro de educación	03/08/2022	Actual
001-0168468-6	Julio Ramón Cordero Espaillet	Viceministro	Viceministerio de Gestión Administrativa (VGA)	01/08/2022	Actual
001-0154116-7	Francisco Germán De Oleo Ramírez	Viceministro	Dirección General Acreditación y Certificación Docente	01/09/2022	Actual
001-0199532-2	Oscar Radhames Amargos Pérez	Viceministro	Dirección Nacional de Evaluación y Control (DGECE)	01/09/2022	Actual
001-0203314-9	Ancell Scheker Mendoza	Viceministro Docente	Viceministerio de Asuntos Técnicos y Pedagógicos (VATP)	01/09/2022	Actual
001-0200732-5	Ramón Rolando Reyes Luna	Viceministro	Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo (OPDE)	01/10/2022	Actual
001-0981436-8	Luis Fernando León Ferreira	Viceministro	Dirección General de Gestión y Descentralización (DIGEDED)	01/01/1974	31/08/2023



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1 Procedimientos aplicados

La metodología utilizada para esta investigación, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas en la indagación de cada uno de los puntos presentados en el requerimiento de la auditoría, obteniendo resultados y conclusiones sustentados en la evidencia recopilada, las cuales son redactadas en este informe. Dentro de los campos sujetos a examen, se incluyen los siguientes:

- a) Revisar los expedientes de compras y sus adjudicaciones e identificar los procesos de evaluación y selección aplicados en la contratación de los proveedores.
- b) Verificar que las contrataciones con proveedores cumplan con las normativas legales correspondiente.
- c) Comprobar que el presupuesto se haya ejecutado y esté presentado de manera adecuada.
- d) Verificar que los pagos contengan las documentaciones que soporten la erogación de fondos y sus niveles de aprobación y autorización.
- e) Revisar las entradas y salidas de inventarios y el control que tiene la entidad para su administración.
- f) Verificar que la contratación del personal y los pagos realizados por concepto de nómina se hayan ejecutado de acuerdo con las normativas legales correspondientes.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

III. INFORMACIÓN FINANCIERA

La entidad se rige por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), a través del Sistema Integrado de la Administración Financiera del Estado (SIAFE), órgano central del Ministerio de Hacienda (MH) y demás subsistemas rectores como son: Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Tesorería Nacional, Dirección de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), Dirección de Crédito Público y la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional del Control Interno (SINACI).

El **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**, realiza sus registros y presentación de las informaciones financieras conforme al Manual de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. La entidad elabora su presupuesto anual conforme a lo establecido en la Ley n.º 423-06 y su reglamento de aplicación Decreto n.º 492-07, de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

El monto de las erogaciones realizadas por la entidad, para los períodos auditados, comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022, se detalla a continuación:

Objeto	Cuenta	Valores expresados en RD\$		
		2020	2021	2022
2.1	Remuneraciones y contribuciones	41,292,268,947	114,832,997,497	68,990,590,505
2.2	Contratación de servicios	2,485,328,765	8,630,927,151	2,829,631,560
2.3	Materiales y suministros	152,593,618	220,147,793	3,239,631,117
2.4	Transferencias corrientes	14,397,087,072	9,097,825,804	6,604,031,382
2.6	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,256,855,594	8,794,537,614	5,340,539,889
2.7	Obras	577,165,253	2,928,053,563	2,541,491,606
4.2	Disminución pasivos	155,736,283	0	0
Gasto ejecutado		61,317,035,533	144,504,489,421	89,545,916,059

Ver QR anexo 4



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

4.1 Deficiencias en la documentación soporte de los procedimientos de selección y adjudicación

En los análisis aplicados a los procedimientos de compras y contrataciones realizados por el MinerD, se identificaron debilidades en la documentación y en los mecanismos de control relacionados con la ejecución de garantías, así como en las actividades de seguimiento e inspección de los procedimientos de urgencia. Estas situaciones limitan la validación del cumplimiento de los requisitos, controles y disposiciones establecidos en las normativas aplicables, afectando la trazabilidad y la adecuada supervisión de los procesos. A continuación, se detallan estas condiciones:

4.1.1 Omisión de ejecución de garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo en contratos rescindidos por parte de la gestión posterior a la auditada

En revisión efectuada a los procedimientos realizados bajo la modalidad de urgencia identificados como **MINERD-MAE-PEUR-2020-0002** y **MINERD-MAE-PEUR-2020-0004**, para la “Adquisición de dispositivos tecnológicos para la ejecución del Plan Nacional Educación para Todos, preservando la salud durante el año escolar 2020-2021” se identificaron dieciocho (18) contratos reportados como rescindidos en virtud de que los adjudicados no cumplieron con las obligaciones contractuales, con pagos de avance por un monto total de **RDS\$210,549,526**, sin embargo, se verificó que la entidad no ejecutó las garantías buen uso de anticipo ni de fiel cumplimiento, por parte de la gestión posterior a la auditada. Ver **QR anexo 5**

La Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, título I Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículos 9 y capítulo VI, Facultades y Obligaciones, artículo 32, numeral 3, expresa:

“Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

“Artículo 32. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el contratista tendrá:

- 3) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del contrato”.*

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, capítulo VII, Contenido y Forma de los Contratos, artículo 120, literal d), establece lo siguiente:

“Artículo 120.- Las garantías responderán a los siguientes conceptos:

- d) De los gastos originados al organismo contratante por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo”.*

En comunicación de fecha 03 de octubre de 2024, el director jurídico, Lcdo. Nelson Rudys Castillo Ogando, CIE n.º 016-0001347-6, suministró la relación de contratos rescindidos y respecto a la ejecución de las garantías manifestó lo siguiente: *“La Dirección Jurídica no recibió solicitudes de ejecución de garantías por incumplimiento”*

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, asegurar a través de la Dirección Jurídica al seguimiento de estas contrataciones, agotar los procesos pertinentes para la ejecución de las garantías de avances.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Durante nuestra gestión al frente del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), la institución actuó de manera diligente y conforme al marco legal aplicable realizando las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes con el propósito de salvaguardar el interés público y procurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por los contratistas.

- 1. En ese sentido, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones: El Ministerio de Educación procedió a notificar formalmente actos de intimación y puesta en mora a las empresas que presentaban incumplimientos contractuales, conforme a los mecanismos previstos en la normativa aplicable y en las cláusulas contractuales correspondientes. Dichas actuaciones pueden verificarse en las comunicaciones de intimación anexas al presente expediente.*
- 2. En fecha 27 de julio de 2022, mediante la comunicación núm. DGTI-0388-2022, emitida por la Dirección General de Tecnología de la Información y la Comunicación, nuestra administración solicitó formalmente a la Consultoría Jurídica del MINERD iniciar el procedimiento de rescisión y cancelación de los contratos correspondientes a las empresas que, habiendo sido puestas en mora, persistían en situación de incumplimiento contractual.*
- 3. Asimismo, en fecha 27 de julio de 2022, y como parte de las actuaciones de debida diligencia administrativa orientadas a la protección de los intereses institucionales del Estado, mediante la comunicación núm. DGTIC-0387-2022, la Dirección de Tecnología solicitó a la Consultoría Jurídica gestionar ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado (RPE) de las empresas incumplidoras.*

(...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En consecuencia, las actuaciones posteriores relativas a la materialización definitiva de la rescisión contractual y ejecución de garantías correspondieron a las autoridades que asumieron la administración del MINERD con posterioridad a nuestra gestión”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada, la entidad presentó actuaciones administrativas orientadas a procurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas, tales como intimaciones para el cumplimiento contractual, rescisiones de contratos y solicitud de inhabilitación de proveedores. Esta condición se presenta subsanada de manera parcial. No obstante, no se evidenció la ejecución de las pólizas de garantías, por parte de la gestión posterior a la gestión auditada.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 4.1.1, se incumplieron las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, artículos 9 y 32, numeral 3 y el Decreto n.º 543-12, artículo 120, literal d), que también implicó la no ejecución de garantías que afectaron el patrimonio de la entidad, configurándose una actuación culposa, así como un daño al patrimonio de la entidad con un claro vínculo de relación de causalidad.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada podrían ver comprometida su responsabilidad administrativa y civil por acción u omisión, contempladas en los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2 Deficiencias en la ejecución del proceso de urgencia MINERD-MAE-PEUR-2020-0005

Durante la revisión del procedimiento realizado bajo la modalidad de urgencia ejecutado, con el objetivo de rehabilitar quinientos setenta (570) centros educativos, se observó que en la ejecución a los ciento cincuenta y tres (153) lotes distribuidos en ochenta y ocho (88) contratos de obras, ciento once (111), incumplen con las cláusulas de tiempo de ejecución y vigencia.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Procedimos a seleccionar una muestra de veintitrés (23) contratistas para realizar entrevista y determinar la causa raíz. Identificamos en las respuestas suministradas diversas situaciones como son:

- Hacer acuerdo de equilibrio económico de las partidas ejecutadas
- Cambios de partidas o centros educativos sin estar contemplado en la contratación.
- Ausencia de la primera cubicación, ya que no ascendía el 80% del monto del avance.
- Avance no ejecutado por cambios de partidas que no cumplía con la estructura planificada.

Esta condición constituye una limitación en el alcance de la auditoría, debido a que el estatus de ejecución indicado por la entidad no hace factible la evaluación técnica de los trabajos contratados; por lo tanto, hasta que los proyectos sean terminados en su totalidad, no es posible concluir sobre la eficacia, eficiencia y razonabilidad de los recursos pagados y convenidos entre las partes. Ver QR **anexo 6**

El informe pericial de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), suscrito por el señor José Polanco Cruceta, CIE n.º 402-2266802-8, director general, de la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura Escolar, que justifica el procedimiento de urgencia establece en sus “considerandos” lo siguiente:

“Considerando: Que la Dirección General de Mantenimiento e Infraestructura Escolar (DGMIE), ha estado recibiendo una gran cantidad de solicitudes de reparaciones de Centros Educativos que se encuentran en estado crítico y de emergencia, lo cual ha sido constatado por nuestros supervisores, por lo que hemos realizado el levantamiento técnico de lugar. Entre las principales precariedades se destacan las siguientes: paredes agrietadas, baños destruidos, pisos deteriorados, áreas comunes desmejoradas, sépticos rebosados de heces, registros expulsando aguas negras hacia la superficie, sistemas eléctricos en estado crítico, ausencia de pozos y filtrantes, a las que se suman necesidades de impermeabilización.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Considerando: Que de agotar los plazos y procedimientos ordinarios establecidos en la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación 543-12, afectaría seriamente la posibilidad de una pronta intervención en los planteles escolares, aún más, que estas estructuras están seriamente afectadas y que el tiempo en el cual nos encontramos es el más oportuno para realizar las intervenciones necesarias que permitan que los centros educativos estén en condiciones óptimas.

Es por eso que esta Dirección General le solicita la realización de un proceso de urgencia para la rehabilitación de 570 centros educativos a nivel nacional, indicándole que anexo al presente informe pericial, se encuentra el listado detallado de cada centro educativo”.

La Ley n.º 340-06, sobre compras y contrataciones con modificaciones de la Ley n.º 449-06, de fecha 18 de agosto de 2006, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 9 expresa:

“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

Los contratos de obras suscritos en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2021, artículo 6 dispone lo siguiente:

“Artículo 6 Tiempo de ejecución:

6.1. LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados y a satisfacción del MINISTERIO DE EDUCACION los trabajos objeto del presente contrato, en el plazo contado a partir de la notificación de adjudicación y no mayor de los días calendario para cada lote como se indican a continuación:

(...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

6.2 *El presente contrato tiene una vigencia de un año (1) a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.*

En comunicación de fecha 03 de octubre de 2024, el director jurídico, Lcdo. Nelson Rudys Castillo Ogando, CIE n.º 016-0001347-6, manifestó lo siguiente: “*La Dirección Jurídica no recibió solicitudes de ejecución de garantías por incumplimiento*”.

En comunicación de fecha 18 de septiembre de 2024, el director general de mantenimiento e infraestructura, Ing. Fernando Hiram Taveras, CIE n.º 001-1185111-9, expresó: “ (...)

El 18 de noviembre de año 2020 se publica la convocatoria al proceso de excepción de urgencia para la rehabilitación de 570 centros educativos a nivel nacional de referencia MINERD-MAE-PEUR-2020-0005, en el cual participaron 373 oferentes y resultaron adjudicados 88 oferentes. Mientras se celebraba dicho proceso de licitación a final de 2020 los precios de los materiales de construcción aumentaron un 18%, los oferentes y habían presentado sus ofertas económicas con los precios existentes en el mercado antes del citado aumento. Luego a mediados del 2021 los precios de los materiales de construcción incrementan otro 22%, además de esto, se dispone un aumento en los salarios de la mano de obra para el sector construcción.

Los precios de las partidas correspondientes a los materiales de construcción (entre otros) incrementaron en aproximadamente un 52% respecto de su presupuesto original. Estos aumentos del sector construcción provocaron que los oferentes adjudicados en dicho proceso de licitación no pudieran continuar o iniciar los trabajos para la rehabilitación de los centros educativos, es por esto que el excelentísimo señor presidente de la república Sr. Luis Abinader Corona emite un decreto 637-21, que establece el reglamento sobre el establecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas.

(...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Otra dificultad que ha presentado este proceso es que, a lo largo de la ejecución del proyecto, se han identificados cambios significativos en los requerimientos de varios centros educativos contratados. Estos cambios, muchos de ellos provocados por dificultades no previstas en los levantamientos realizados para cuantificar el valor de las obras, han derivado en la necesidad de ajustes en los presupuestos originales, lo que ha dado lugar a partidas adicionales no contempladas inicialmente. Estas partidas, si bien han sido ejecutadas en el campo, no ha sido cubicadas, por lo que ha afectado la cuantificación del avance financiero de algunas de las obras, ya que no alcanzan el 80% del 20% como lo contempla la ley y se ha procedido a esperar que se certifiquen sus equilibrios económicos, ya que sin la primera cubicación no podemos hacer adendas de cambios en los presupuestos base.

Es relevante indicar que algunos contratistas han completado la ejecución física de las obras, e incluso han entregado algunos centros educativos, pero han optado por no presentar las cubicaciones correspondientes hasta que se alcance un equilibrio económico que les permita incorporar todas las partidas adicionales en un solo acto. (...)

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar conjuntamente con el viceministro Administrativo, la Dirección Mantenimiento de Infraestructura Escolar y la Dirección Jurídica, que sean subsanadas las debilidades encontradas en el proceso de urgencia MINERD-MAE-PEUR-2020-0005, declarado en noviembre 2020 y a la fecha de este informe existen centros educativos con trabajos iniciados, no terminados y modificados, a los fines de regularizar y documentar adecuadamente la ejecución y terminación de los contratos.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: “(...)

Respecto al proceso núm. MINERD-CCC-LPN-2020-0009, relativo a la reparación de planteles escolares, resulta importante señalar que dicho procedimiento fue convocado y publicado con anterioridad al inicio de nuestra gestión al frente del Ministerio de Educación, circunstancia que puede verificarse en la propia nomenclatura y cronología oficial del proceso. En consecuencia, las actuaciones relacionadas con el levantamiento inicial, motivación y justificación técnica del referido procedimiento fueron realizadas por la administración precedente.

A nuestra gestión le correspondió dar continuidad administrativa y técnica al proceso ya iniciado, incluyendo el levantamiento de volumetrías adicionales y la actualización de la volumetría general de los centros educativos a intervenir, a fin de incorporar nuevos planteles y adecuar técnicamente el alcance de las obras contempladas hasta culminar el procedimiento de adjudicación. Las evidencias documentales correspondientes a dichos levantamientos se encuentran anexas al presente expediente.

En cuanto a la observación relativa a las "cláusulas de tiempo de ejecución y vigencia", procede precisar que en fecha 18 de noviembre de 2020 fue publicada la convocatoria correspondiente al Proceso de Excepción de Urgencia núm. MINERD-MAE-PEUR-2020-0005, destinado a la rehabilitación de 570 centros educativos a nivel nacional, en el cual participaron 373 oferentes y resultaron adjudicados 88 contratistas.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Posteriormente, y en el marco del seguimiento contractual y de la debida diligencia administrativa, el Ministerio de Educación procedió a notificar formalmente mediante actos de alguacil a aquellos contratistas que presentaban retrasos o situaciones de posible incumplimiento contractual. No obstante, luego de adjudicados los contratos y durante la fase de ejecución, el sector construcción experimentó incrementos extraordinarios y sostenidos en los precios de los materiales y demás insumos de construcción entre los años 2020 y 2021, registrándose aumentos aproximados de hasta un 52% respecto de los presupuestos originalmente contratados. Esta situación impactó de manera generalizada la ejecución de obras públicas a nivel nacional, afectando no solamente los proyectos del MINERD, sino también los desarrollados por otras instituciones del Estado dominicano.

Frente a dicha situación excepcional, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 637-21, mediante el cual se aprobó el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibrio Económico Financiero de los Contratos de Obras Públicas, reconociendo jurídicamente los efectos derivados de alteraciones extraordinarias en las condiciones económicas originalmente pactadas.

Luego de evaluar las circunstancias concurrentes en los contratos derivados del proceso núm. MINERD-MAE-PEUR-2020-0005, se determinó que los contratistas adjudicados calificaban para la aplicación del mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero previsto en el referido Decreto núm. 637-21. (...)

Por tal razón, el Ministerio de Educación procedió a implementar un protocolo técnico y administrativo orientado a documentar y tramitar el restablecimiento de la ecuación económica financiera de los contratos afectados, con el propósito de viabilizar la continuidad y ejecución de las obras contratadas dentro del marco legal aplicable”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Con relación a este punto, el equipo auditor pudo comprobar que la situación derivada de la COVID-19, así como las alzas y variaciones en los precios de los insumos y las materias primas, afectaron o pudieron haber afectado la ejecución de los proyectos en cuestión. En consecuencia, la gestión auditada, o la gestión posterior a esta, debió promover, para el cumplimiento de los contratos adjudicados, la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 637-21, mediante el cual se establecieron normas especiales para preservar el equilibrio económico de las obras ejecutadas bajo dichas condiciones.

En ese sentido, el equipo auditor no evidenció la existencia de solicitud formal y motivada de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos, ni documentación que acredite el estado actualizado de ejecución física y financiera de las obras, los costos pendientes de pago que superaran el cinco por ciento (5 %) del presupuesto contractual, o la ocurrencia de eventos excepcionales, fortuitos o de fuerza mayor que justificaran su aplicación.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 4.1.2, se incumplieron las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 340-06, y sus modificaciones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 9.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.2 Clasificación contable y presupuestaria incorrecta de gastos

En el análisis realizado a los desembolsos por concepto de adquisición de equipos informáticos, se identificaron transacciones con errores en el registro y clasificación del gasto, situación que afecta la razonabilidad de la presentación de la información financiera por un monto acumulado de **RD\$7,764,370**, debido a que estos gastos fueron clasificados en la cuenta 2.6.1.3 Equipos de tecnología de la información y comunicación, según la naturaleza del gasto y el clasificador presupuestario aplicable debieron codificarse en la cuenta 2.6.1.1 Muebles equipos de oficina y estantería. A continuación, véase detalle:

Fecha	Libramiento n.º	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto RDS	Registro realizado	Clasificación correcta
11/04/2022	5609	Gueters Investment Group, SRL	132-03858-4	Adquisición de Mobiliario Escolar	3,969,330	2.6.1.3 equipos de tecnología de la información y comunicación	2.6.1.1 muebles, equipos de oficina y estantería
08/04/2022	5590	Construcciones Y Diseños De Maquinarias Industriales, SRL (CODIMINCA)	130-09082-3		3,795,040		
Total					7.764.370		

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, adaptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, entre las cuales enuncia Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad, establece:

“Registro e Imputación Presupuestaria. El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo con el Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). (.....) La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, asegurar a través de la Dirección Financiera y Dirección Presupuestaria, que los gastos sean registrados conforme a su naturaleza, a fin de que se presenten correctamente en la ejecución presupuestaria y garanticen información confiable para la toma de decisiones.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Con relación a la observación formulada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), referente a supuestas inconsistencias en la clasificación contable de los desembolsos correspondientes a la adquisición de equipos informáticos, registrados en la cuenta 2.6.1.3 “Equipos de Tecnología de la Información y Comunicación”, y a la adquisición de mobiliario escolar, registrados en la cuenta 2.6.1.1 “Muebles, Equipos de Oficina y Estantería”, procede precisar que dicha situación fue oportunamente identificada y corregida por nuestra gestión mediante acto administrativo de fecha 5 de marzo de 2022, el cual se anexa como evidencia documental. (...)”

La situación observada obedeció a limitaciones en el conocimiento técnico especializado de parte del personal contable, así como a criterios operativos aplicados durante el proceso de registro y clasificación del gasto público. Frente a ello, nuestra gestión actuó con la debida diligencia institucional, realizando un acercamiento formal con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, con el propósito de validar los criterios técnicos aplicables y corregir las inconsistencias identificadas”. (...)”



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La documentación suministrada en la réplica se encuentra contenida en el expediente del libramiento, el cual fue objeto de análisis durante la ejecución de la auditoría, no obstante, se verificó que el registro fue efectuado de manera incorrecta en la cuenta presupuestaria correspondiente, a pesar de que la contratación había sido formalmente comunicada mediante el acto administrativo emitido por el Comité de Compras y Contrataciones y registrada ante la Contraloría General de la República, con el n.º BS-0004013-2022. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene en los mismos términos planteados en el informe, debido a que la evidencia aportada no desvirtúa la incorrecta imputación presupuestaria identificada.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.2, se produjeron incumplimientos a las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, adaptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, entre las cuales enuncia Registro e Imputación Presupuestaria y Uniformidad.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.3 Omisión en la aplicación de retención del ISR

Se observaron desembolsos por concepto de pago de energía eléctrica, en los cuales no se aplicaron las retenciones correspondientes del 5 % del Impuesto sobre la Renta (ISR) que correspondía, por valor de **RD\$3,719,314**. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Fecha	Libramiento n.º	Beneficiario	RNC	Valor RD\$	Retención ISR (5 %) no aplicada
23/02/2022	2231-1	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S A	101-82021-7	27,256,641	1,362,832
24/02/2022	2354-1	Edenorte Dominicana S A	101-82125-6	24,750,316	1,237,516
24/02/2022	2388-1	Edesur Dominicana, S.A	101-82124-8	22,379,319	1,118,966
Total RD\$				74,386,277	3,719,314

La Ley n.º 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 09/11/2012, artículo 10, literal e, establece:

“e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.

En comunicación de fecha 20 de noviembre de 2024, el Lcdo. Nilson Daniel Moya Maceo, CIE n.º 001-1542400-4, encargado del Departamento de Contabilidad, expresa lo siguiente: *“(…) los pagos expuestos correspondientes al mes de febrero 2022 fueron los primeros en ser registrados en nuestro sistema financiero Dynamic AX y estos no representan este descuento del 5% de ISR, por lo que se aplicaron los contrales correctos acorde a las normas, subsanando esta debilidad para los pagos correspondientes a los meses siguientes”.* (…)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, asegurar a través de la Dirección Financiera, la correcta aplicación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), conforme al literal e) del artículo 10, de la Ley n.º 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Dicha situación no generó perjuicio económico ni pérdida de recaudación para el Estado dominicano.

Los contribuyentes involucrados realizaron oportunamente sus declaraciones fiscales, reportando la totalidad de los ingresos percibidos y efectuando los pagos tributarios correspondientes conforme a las disposiciones establecidas por la normativa fiscal vigente. (...)”

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La documentación y las explicaciones suministradas en la réplica no subsana la condición, observada, debido a que no fueron aportadas evidencias suficientes, competentes y pertinentes que permitan desvirtuar la observación formulada. En consecuencia, el equipo auditor concluye que el punto se mantiene en los mismos términos expuestos en el informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.3, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 09/11/2012, artículo 10, literal.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4 ITBIS retenido de forma incorrecta

Se verificó una retención de ITBIS aplicada de manera incorrecta, por valor ascendente a **RDS\$309,898**, ya que la entidad aplicó una tasa de retención de un 30 % de ITBIS al pago por concepto de compras de monitores, pero esta transacción está exenta de esta retención conforme a las disposiciones tributarias aplicables. A continuación, ver detalle:

Fecha	Libramiento n.º	Beneficiario	RNC	Concepto	Valor RD\$	ITBIS retenido incorrectamente RD\$
9/06/2022	128	Consorcio SPS	132-02008-1	Compra de monitores	5,416,960	309,868

La Norma General 07-2009 Norma General que Modifica la Norma 02-05 Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 1.º de septiembre de 2009, artículo 1 y la Norma General 02-05, Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005, artículo 5, establece:

“Artículo 1.- Se modifica el Artículo 1 de la Norma General 02-05 para que en lo adelante diga:

Artículo 1.- Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las sociedades de cualquier naturaleza, cuando paguen las prestaciones de servicios profesionales liberales y servicios de seguridad o vigilancia a otras sociedades con carácter lucrativo o no.

Artículo 5: La retención aplicable para los servicios especificados en los artículos anteriores será el treinta por ciento (30%) del valor del ITBIS facturado”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, asegurar a través de la Dirección Financiera la correcta aplicación de las retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), conforme lo establece la normativa vigente.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Nuestra gestión actuó con la debida diligencia institucional para identificar, corregir y prevenir este tipo de situaciones operativas y contables. Con el propósito de fortalecer los procesos de control y clasificación tributaria y contable del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), se gestionó formalmente el acompañamiento técnico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La exadministración no aportó en la réplica evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permita subsanar la observación formulada. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene en los mismos términos expuestos en el informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.4, se produjeron incumplimientos a las disposiciones de la Norma General 07-2009 Norma General que Modifica la Norma 02-05 Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 1.º de septiembre de 2009, artículo 1 y la Norma General 02-05, Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005, artículo 5.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 Póliza de vicios ocultos menor al 10 % contemplado en la Ley n.º 5560

En el análisis realizado a los expedientes de obras, se verificaron dos (2) pólizas de vicios ocultos cuyos montos fueron establecidos por debajo de lo requerido conforme a la normativa vigente aplicable, evidenciándose una diferencia total ascendente a **RD\$2,338,517**, como se puede apreciar en el detalle:

Contratista y RNC	Contrato y fecha	Objeto del contrato	Monto Contratado	Monto Adendas	Monto Adjudicado	Monto de garantía de vicios ocultos entregada por el contratista	Garantía de vicios ocultos según Ley n.º 5560	Monto no asegurado vicios ocultos
Concretum, SRL RNC 131-70685-1	CO-000153-2021 d/f 19/02/2021	Rehabilitación centros educativos, Especial San Pedro, San Antonio de Padua, Santa Clara de Asís y alemán, San Pedro de Macorís	22,680,011	3,911,128	26,591,139	1,329,557	2,659,114	1,329,557
Grupo Genova, SRL RNC 131-40283-6	CO-000152-2021 d/f 19/02/2021	Rehabilitación de centros educativos, Fundación Mir y Sor Ana Nola, San Pedro de Macorís	17,559,198	2,620,002	20,179,200	1,008,960	2,017,920	1,008,960
Total RD\$			40,239,209	6,531,130	46,770,339	2,338,517	4,677,034	2,338,517

La Ley n.º 5560 del 22 de junio de 1961, que deroga y sustituye la Ley n.º 5131, del 15 de mayo de 1959, que establece la prestación de una Garantía Temporal a Cargo de los Contratista de Obras del Estado o de Instituciones Oficiales, artículo 2, establece:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“A la recepción de la obra, el contratista depositará, como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilizada que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a disposición del Gobierno. Para este fin se dejará pendiente como pago final una suma equivalente a este 10%, hasta tanto se haya cumplido este requisito.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar a través de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Escolar, Dirección Jurídica, a que las garantías presentadas de las pólizas de vicios ocultos, corresponda al 10 % del monto contratado, conforme a lo estipulado en la Ley n.º 5560.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Precisamos que esas pólizas fueron emitidas y constituidas conforme a las condiciones contractuales, técnicas y administrativas aplicables a los procesos correspondientes.

En ese sentido, los montos de las pólizas fueron determinados al momento de su constitución tomando en consideración las disposiciones contractuales pactadas entre las partes, así como los criterios técnicos y financieros aplicables a la naturaleza y alcance de las obras contratadas.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Asimismo, las referidas pólizas fueron aceptadas e incorporadas a los expedientes contractuales correspondientes dentro del marco de ejecución de los contratos suscritos, sin que existiera objeción técnica o administrativa al momento de su formalización”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

Las pólizas suministradas en réplica fueron analizadas, revisadas y evaluadas durante la ejecución de la auditoría. Se verificó que el monto de las garantías corresponde al cinco por ciento (5 %) del valor total de las obras contratadas, en lugar del diez por ciento (10 %) requerido por el artículo 2 de la Ley n.º 5560 que establece la prestación de una Garantía Temporal a Cargo de los Contratista de Obras del Estado o de Instituciones Oficiales. En consecuencia, el equipo auditor concluye que las explicaciones y documentos aportados por la entidad no subsanan la situación señalada ni desvirtúan el incumplimiento identificado.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.5, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas a la Ley n.º 5560 del 22 de junio de 1961, que deroga y sustituye la Ley n.º 5131, del 15 de mayo de 1959, artículo 2.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6 Facturas de proveedores con Número de Comprobante Fiscal (NCF) incorrecto

En el análisis realizado a la cuenta de gastos Obras para Edificaciones no Residencial, código n.º 2.7.1.2.01, se observaron seis (06) libramientos de pagos por un monto ascendente a **RD\$57,918,348**, sustentados en facturas con número de comprobante fiscal (NCF) incorrecto, verificados mediante consulta realizada en el portal web de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondientes al período fiscal del año 2021. Ver detalle a continuación:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Ítem	Fecha	Libramiento n.º	Beneficiario	RNC	NCF	Valor RD\$	Estado
2021							
1	08/09/2021	9932	Torres & Montan Servicios E Inversiones, SRL	130946469	B1500000001	6,420,278	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
2	09/12/2021	15740	Digleny Josefina Betances Vasquez	00117595421	B1500000001	13,627,904	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
3	10/12/2021	17343	Gabriel Taveras Duran	00117285593	B1500000106	7,789,262	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
4	13/12/2021	17353	Gm2 Arquitectura Ingeniería & Urbanismo, SRL	130891826	B1500000007	5,722,550	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
5	15/12/2021	16587	David Francisco Olivo Marte	05401319883	B1500000001	9,732,839	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
6	23/12/2021	17107	Jal Amuservi SRL	130672253	B1500000001	14,623,494	El Número de Comprobante Fiscal ingresado no es correcto o no corresponde a este RNC
Total						57,918,348	

La Norma General n.º 06-2018, del 01 de febrero de 2018, sobre Comprobantes Fiscales, sección II Asignación y Uso de Secuencias de Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), artículos 5 y 6, establecen:

“Artículo 5. Asignación de secuencia de NCFs. Los contribuyentes deben solicitar las secuencias de NCFs a utilizar. Una vez realizada la solicitud, la DGII autorizará la cantidad y tipo de NCFs atendiendo a los siguientes factores: actividad económica registrada en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), volumen operacional, nivel de cumplimiento del contribuyente, así como perfil de riesgo del contribuyente, de conformidad con los parámetros dispuestos por la DGII”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Artículo 6. Uso de secuencia de NCFs. A los fines de sustentar los ingresos y gastos, las secuencias de NCFs autorizadas podrán ser emitidas dentro de un período de vigencia de hasta dos años calendarios, incluyendo el año en el que fue autorizado por la DGII.

Párrafo. Antes de agotar las secuencias autorizadas, el contribuyente podrá solicitar nuevas secuencias por tipo de comprobante, siempre y cuando haya reportado, al momento de la solicitud, los NCFs emitidos del mismo tipo, en los formatos de envío de información dispuestos en la normativa vigente, según corresponda”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, asegurar a través de la Dirección Administrativa y Financiera la verificación de las facturas emitidas con comprobantes fiscales, por los proveedores de bienes y servicios, previo al desembolso, a los fines de cumplir con la Norma General 06-2018, verificar la veracidad del RNC, secuencia y vigencia de las facturas.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: “(...)

Conforme consta en la comunicación núm. IN-CGR-2025-005743, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitida por la Contraloría General de la República en respuesta a nuestro requerimiento núm. OAIC25-223, de fecha 20 de octubre de 2025, durante el período 2020-2022 la Contraloría General de la República operaba un mecanismo institucional de validación integrado con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante el sistema EXTRANET.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En el referido documento, la Contraloría General de la República establece expresamente lo siguiente:

“En la sección validación de documentos fiscales (TSS y DGII), durante el período 2020-2022, la Contraloría General de la República disponía de un sistema integrado a través del cual se emitían las certificaciones requeridas. Dichas validaciones se realizaban mediante el sistema EXTRANET, utilizado tanto para la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como para la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)”.

Asimismo, la referida comunicación señala que:

“Si el contribuyente se encontraba al día se procedía con la tramitación de la orden de pago, con el propósito de no afectar la operatividad institucional”.

En consecuencia, los pagos observados fueron procesados dentro del marco operativo y administrativo vigente durante el período auditado, utilizando los mecanismos de validación institucional disponibles y autorizados por los órganos rectores competentes”. (...).

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La respuesta y la documentación suministradas en la réplica subsanan la condición de manera parcial, manteniéndose aquellas facturas con comprobante fiscal en la consulta informa que es no es correcto o que no pertenece al Registro Nacional de Contribuyente.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.6, se produjeron incumplimientos a las disposiciones de la Norma General n.º 06-2018, del 01 de febrero de 2018, sobre Comprobantes Fiscales, sección II Asignación y Uso de Secuencias de Números de Comprobantes Fiscales (NCFs), artículos 5 y 6.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.7 Expedientes de obras con documentación incompleta

En la revisión de las cinco (5) obras de rehabilitación de planteles escolares se evidenció que los expedientes de obras se encontraban incompletos, al no contener la documentación técnica y administrativa necesaria que sustente la ejecución y supervisión de los trabajos realizados tales como: bitácoras de obras, informe de supervisión, y análisis de costos unitarios, informes de supervisión. Ver detalle a continuación:

N.º	Beneficiario	RNC	Concepto	Carece de:
1	Constructora René Díaz	103-96103-4	Rehabilitación de planteles escolares contrato CO-000179-2021	a. Informe de supervisión b. Bitácora de obra
2	Concretum SRL	131-70685-1	Rehabilitación de planteles escolares contrato CO-000153-2021	a. Informe de supervisión b. Bitácora de obra
3	Grupo Génova SRL	131-40283-6	Rehabilitación de planteles escolares contrato CO-00015-2021	a. Análisis de costos unitarios b. Informe de supervisión c. Bitácora de obra
4	Nuespi Ingeniería	131-57096-8	Rehabilitación de planteles escolares contrato CO-000188-2021	a. Análisis de precios unitarios b. Informe de supervisión c. Bitácora de obra
5	Antonio Evangelista de la Cruz	402-2079744-9	Rehabilitación de planteles escolares contrato CO-000210-2021	a. Informe de supervisión b. Bitácora de obra

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes, capítulo V, Procedimientos de Selección, artículo 70 Pliego de condiciones, expresa lo siguiente:

“La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

El Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras, Decreto n.º 232-17, que deroga los Decretos n.ºs 670-10 y 24-11, título II, Condiciones Generales, capítulo I, Deberes de la Supervisión, artículo 17, título V Terminación de Obras, artículos 117 y 126, expresan lo siguiente:

“Artículo 17. DIARIO GENERAL (BITÁCORA). El Director de Supervisión deberá llevar un diario general de la obra que contendrá un resumen de todos los asuntos de interés que ocurran en la obra, tales como consultas de importancia, observaciones, comentarios y discusiones y acuerdos verbales, donde se hará constar la fecha, el lugar, las personas presentes, los materiales o cualquier otra información que pueda ayudar en el futuro a aclarar cualquier diferencia con el Director Responsable de la Obra”.

“Artículo 117. PRE-RECEPCIÓN. Al final del proceso constructivo, el Director Responsable de la Obra deberá notificar por escrito al Supervisor el término de los trabajos, con fines de coordinar una pre-recepción en una fecha próxima y conveniente para ambas partes. La pre-recepción será realizada por una comisión formada por el Supervisor y el Propietario o su representante autorizado”.

“Artículo 126. INFORME FINAL. En caso de obras del Estado, el Director de Supervisión o Supervisor deberá preparar un informe final que contenga toda la información del desarrollo íntegro de la obra y de sus labores, incluyendo todos los obstáculos y problemas encontrados, así como las soluciones planteadas e implementadas. En dicho informe se deberán incluir todos los documentos indicados en el Artículo 123 del presente Reglamento (Documentación Final)”.

La Ley n.º 6-86 que establece la especialización del 1 % sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas a fines, artículos 1, 2 y 3 expresan lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Artículo 1.-Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del fondo común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 2.- Se establece retener e l % (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la ley.

Artículo 3.- La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta ley se aplicará a toda construcción reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente de la secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar que la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura Escolar, y responsable de la ejecución de las obras, disponga en sus expedientes de todos los documentos legalmente requeridos y necesarios para su fiscalización, a fin de contribuir con la transparencia en el manejo del erario.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: (...)

“En atención al Hallazgo 4.2.10 contenido en el Informe Preliminar de Auditoría, mediante el cual se señala que los expedientes correspondientes a cinco (5) obras de rehabilitación de planteles escolares se encontraban incompletos por la supuesta ausencia de documentación técnica y administrativa, esta institución tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

1. Informes de supervisión

Los informes de supervisión correspondientes a las obras observadas se encuentran debidamente incorporados como anexos en la carpeta de evidencias que acompaña la presente respuesta. (...)

2. Análisis de costos unitarios

De igual manera, los análisis de costos unitarios de las obras observadas se encuentran anexos en la carpeta de evidencias que se entrega junto con esta respuesta, constituyendo parte integral de los expedientes técnicos de cada proyecto.

4. Bitácoras de obra

En relación con las bitácoras de obra, se anexa la comunicación oficial emitida por el técnico del Ministerio de Educación, mediante la cual se establece que, atendiendo a la naturaleza y características de los trabajos ejecutados, no fue requerida la presentación de bitácoras de obra para estos proyectos. Por tanto, no puede considerarse su ausencia como una omisión atribuible a nuestra gestión”. (...).

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la revisión de la réplica y de la documentación suministrada por la entidad, se validaron los documentos aportados, evidenciándose que la condición observada aún carece de parte de la documentación soporte requerida para sustentar los aspectos señalados por el equipo auditor. La condición se mantiene, debido a la ausencia de los documentos indicados en el cuadro.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.7, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 6-86, de fecha 4 de marzo de 1986, artículos 1, 2 y 3; el Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, artículo 70 y el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras; el Decreto n.º 232-17, que deroga los Decretos n.ºs 670-10 y 24-11, artículo 17, título V Terminación de Obras, artículos 117 y 126.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.8 Diferencias entre partidas pagadas y verificadas

En la verificación de las obras ejecutadas por el Minerd, conforme al muestreo realizado, se comprobaron diferencias entre las partidas pagadas según las cubicaciones emitidas por la entidad y las partidas verificadas mediante levantamiento físico efectuado por los auditores técnicos, por un monto ascendente a **RDS\$207,129**. A continuación, un resumen:

N.º	Contratista	Contrato	Fecha	Documento	Concepto	Monto pagado en exceso (RDS)
1	Concretum, SRL	CO-000153-2021	19/02/2021	Acta de Visita Memoria de Cálculo	Rehabilitación Lote 39	207,129
Total RD\$						207,129

Ver QR anexo 7

El Reglamento R-004 para la supervisión e inspección general de obras, Decreto n.º 232-17 que deroga los Decretos n.ºs 67-10 y 24-11 de fecha 26 de junio de 2017, título I Consideraciones Generales, capítulo III, Definiciones, artículo 18, título II Consideraciones Generales, capítulo I Deberes de la Supervisión, artículos 26, 29, 33 y título V, Terminación de Obras, artículo 125, expresan lo siguiente:

“Artículo 18. Reporte de medición (Cubicación Mensual): Documento en el cual se detallan los renglones de las cantidades de trabajos ejecutados, los correspondientes precios unitarios, el total de pagos anteriores, las deducciones, el porcentaje de terminación aproximado y las sumas que se pagarán de acuerdo a la lista de partidas.

“Artículo 26. Reportes de pago (Cubicaciones). El Director de Supervisión se encargará de evaluar periódicamente el avance de la obra mediante mediciones directas en el campo de las partidas realizadas, con fines de elaborar los reportes de pago. El período de tiempo entre una cubicación y otra será determinado conjuntamente por el Propietario y el Contratista, tomándose en cuenta la magnitud de la obra y el avance de los trabajos, entre otros aspectos. En la generalidad de los casos se asume un período de un (1) mes”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Artículo 29. Costos Directos. El Director de Supervisión determinará las cantidades de obras realizadas en base a mediciones, tomándose en cuenta que estén dentro de las tolerancias especificadas en el campo. El total del trabajo realizado en cada partida a la fecha de la cubicación, multiplicado por los precios unitarios establecidos en el Contrato, dará por resultado el valor correspondiente a los costos directos”.

“Artículo 33. Valor a Pagar en la Cubicación. En el valor a considerar en cada cubicación se deberá tener en cuenta la suma de los costos directos e indirectos de la obra que se hayan generado en el periodo considerado, incluyendo los adicionales aprobados y ejecutados, menos la amortización del avance inicial y la retención para garantía de buena ejecución, salvo que el Contrato establezca otra cosa”.

Artículo 125. Cubicación final (Finiquito). El Director Responsable de Obra deberá proporcionar al Supervisor; una liquidación detallada con los montos que considere que se le adeudan, en virtud del Contrato. El Director de Supervisión o Supervisor deberá validar esta liquidación y, en caso de que sea necesario, realizará las correcciones que considere de lugar y las presentará al Director Responsable de Obra para lograr un acuerdo satisfactorio entre ambas partes. (...)”.

La Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, título V Del Control y Auditoría Interna, capítulo I, Control Interno, artículo 26, establece:

“Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En las Normas Básicas de Control Interno de “Segundo Grado, Actividades del Control “Gestión de Tesorería”, 3.1.1.A.- Normas Generales de la Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto, ADC-3-003.23 y 3.1.3. A.- Normas Generales para la Ejecución de Pagos, ADC-3-003.34, expresan:

“3.1.1.A.- Normas Generales de la Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto

El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas al proceso de programación de la ejecución financiera del presupuesto:

ADC-3-003.23 Asegurar la existencia de un ambiente de control, estableciendo las políticas y normas necesarias y adecuadas para mitigar y manejar los riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos institucionales, y la protección de los recursos del Estado”.

“3.1.3. A.- Normas Generales para la Ejecución de Pagos

El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la ejecución de pagos.

ADC-3-003.34 Asegurar el establecimiento y operación de controles internos sustentados en análisis y mitigación de riesgo, relacionados al proceso de ejecución de pagos que garanticen un nivel óptimo de seguridad de las operaciones”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar a través de la Dirección de Fiscalización y Control de los Procesos, viceministro Administrativo, Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Escolar, a que las ubicaciones realizadas revelen con exactitud las partidas ejecutadas, con el propósito de salvaguardar la integridad del erario y cumplir con las normativas vigentes.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: (...)

“Como resultado de dicho levantamiento técnico, fue emitido el “Informe Justificativo al Proceso MINERD-MAE-PEUR-2020-0005”, mediante el cual se establece que no existe inconsistencia entre las cubicaciones tramitadas y los pagos realizados en el marco de las obras evaluadas.

El referido informe técnico hace constar que durante la ejecución contractual fue suscrita la Adenda núm. CO-0000517-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, por un monto de RD\$823,076.26, correspondiente a ajustes derivados de partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y sustitución de partidas previamente contempladas, todas debidamente evaluadas, justificadas y aprobadas conforme a los procedimientos contractuales aplicables.

Dichas modificaciones respondieron a requerimientos técnicos surgidos durante el proceso constructivo y a necesidades específicas identificadas en el centro educativo intervenido, razón por la cual fue necesaria la redistribución y adecuación de determinadas partidas originalmente previstas.

Tanto el contrato principal como la referida adenda, junto a sus respectivos anexos técnicos y financieros, contienen las cubicaciones, especificaciones y soportes documentales correspondientes, evidenciando que los pagos efectuados fueron realizados conforme a las obligaciones contractuales válidamente suscritas entre el Estado dominicano y el contratista”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En réplica fueron suministradas evidencias parciales que sustentan algunas de las partidas que presentaban diferencias. No obstante, se determinó que persiste una diferencia pendiente por un monto de RD\$207,129. En consecuencia, la condición observada se mantiene por dicho importe, en los mismos términos expuestos en el informe.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 4.8, se incumplieron las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, artículo 26, así como el Reglamento R-004 para la supervisión e inspección general de obras, Decreto n.º 232-17 que deroga los Decretos n.ºs 67-10 y 24-11 de fecha 26 de junio de 2017, artículos 18, 26, 29, 33 y 125 y las Normas Básicas de Control Interno de “Segundo Grado, Actividades del Control “Gestión de Tesorería”, 3.1.1.A.- Normas Generales de la Programación de la Ejecución Financiera del Presupuesto, ADC-3-003.23 y 3.1.3. A.- Normas Generales para la Ejecución de Pagos, ADC-3-003.34.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.9 Ausencia de sistema para el control de los inventarios

Se observó que durante el período auditado y hasta la fecha de la evaluación, la entidad carece de un sistema de control de inventarios, que le permita el registro sistematizado de las operaciones y transacciones correspondiente a este rubro. Esta situación le impide a la entidad generar reportes automatizados que revelen los movimientos de entradas, salidas, disponibilidad, costo del inventario, así como la trazabilidad individual de los bienes o productos adquiridos.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI3-Actividades de Control “Control de Inventarios”, ADC-3-001, del año 2019, capítulo 3, 3.1, Normas para las Etapas del Proceso de Inventarios, numeral 3.1.2.B.-Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.32, establece:

“ADC-3-001.32 Contemplar el uso de sistemas basados en tecnología para la administración y/o gestión de inventarios, considerando las etapas y variables más importantes de este proceso: recepción, registro, cantidades, precio (costos), localización, despacho (salidas), reportes, entre otras”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En respuesta a la solicitud requerida el 23/04/2024, el Lcdo. Leonor Dolores Alcántara Suárez, CIE. n.º 001-0256271-7, director de servicios generales remite las siguientes comunicaciones sin fecha, las cuales expresan lo siguiente en el punto 6:

“El Ministerio de Educación actualmente utiliza el Software Microsoft Dynamics AX, el cual consta con el módulo de inventario para los movimientos realizados en los almacenes, pero hasta la fecha solo permite registrar las recepciones, no así las salidas de almacén, debido a que no teníamos los permisos habilitados. Viéndonos en la necesidad y obligación de realizar las salidas de almacén de manera manual. (...)

Como Dirección realizamos en varias ocasiones la solicitud de habilitación de las salidas en el módulo de inventario a la Dirección de Tecnología, y como resultado el MINERD recientemente contrató la empresa LOGIC ONE, para la habilitación del módulo de inventario completo, y así poder realizar dichas salidas a través del sistema, por lo que actualmente estamos sumergidos en la carga de los inventarios en el sistema y la habilitación de los permisos para realizar las salida a través del sistema, lo que nos permitiría general los reportes de movimientos de inventario”. (...)

En la respuesta a la pregunta del formulario n.º 7, del 16/05/2024, sobre las limitaciones para entrega de los reportes de parte de los almacenes, el Lcdo. Leonor Dolores Alcántara Suárez, CIE n.º 001-0256271-7, director de servicios generales dice lo siguiente:

“El MinerD como explicamos en la respuesta No. 3 no cuenta con un sistema de control de inventarios que se pueda registrar los movimientos realizados, lo que limita que podamos tener el informe de reporte de salida con código de recepción de producto, en su lugar solo contamos con los números de formularios físico para las salidas que se asigna por cada almacén, los cuales están incluido en los reportes de inventarios enviado anteriormente. (...)

Los almacenes no manejan precio de los artículos, debido a que se reciben con un conduce donde no indica que precio tienen los artículos, razón por la cual no lo registramos en la planilla de Excel que alimentamos diariamente.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Actualmente el MinerD está sumergido en la carga de los inventarios en el sistema Microsoft Dynamics AX que nos permitiría generar los reportes de movimientos de inventario de manera automatizada”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, gestionar la implementación de un sistema integrado de manejo y administración de inventarios, a fin de garantizar un adecuado proceso de despacho y registro de bienes y asegurar la trazabilidad de la información y eficiencia de los procesos.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: *“Al momento del inicio de nuestra gestión al frente del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), el módulo de inventarios correspondiente al sistema de información Dynamics AX no se encontraba plenamente habilitado para el registro y conciliación integral de los levantamientos físicos de bienes y activos institucionales. Esta situación limitaba la capacidad de realizar conciliaciones automatizadas entre los inventarios físicos y los registros contables, afectando la comparabilidad de la información financiera y la adecuada gestión de las depreciaciones contables correspondientes.*

Ante dicha situación preexistente, nuestra gestión adoptó medidas orientadas al fortalecimiento progresivo de los mecanismos de control y administración de inventarios institucionales, priorizando la organización, validación y actualización de los registros físicos y administrativos disponibles.

En ese contexto, se implementaron procesos de control interno y seguimiento operativo que, aun cuando no se encontraban totalmente integrados en una plataforma automatizada única, permitieron mantener registros funcionales de entradas, salidas, existencias y disponibilidad física de los bienes administrados por la institución”. (...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La explicación presentada no subsana la condición observada en el informe. En consecuencia, la observación se mantiene en los mismos términos expuestos en dicho informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.9, se produjeron incumplimientos a las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI3-Actividades de Control “Control de Inventarios”, ADC-3-001, del año 2019, capítulo 3, 3.1, Normas para las Etapas del Proceso de Inventarios, numeral 3.1.2.B.- Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.32.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.10 Debilidades en el registro de salidas y conduce de inventario

Durante el período auditado, se analizó el despacho, control y registro de los bienes adquiridos por concepto de libros de textos, materiales e insumos de bioseguridad destinado a la protección de estudiantes, libros tecnológicos, evidenciándose diferencias relacionadas con los registros de salidas y los conduce utilizados para documentar la entrega y distribución de dichos bienes, lo que arrojó las siguientes debilidades como se detallan a continuación:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.10.1 Diferencias en las cantidades despachadas según reportes de inventarios y los formularios de salida

En las comparaciones realizadas entre los reportes utilizados para el control de los inventarios y los conduce emitidos el Departamento de Almacén y Suministro se identificaron diferencias entre las cantidades despachadas registradas en ambas fuentes de información y las consignadas en el referido reporte, de las cuales para los libros de textos asciende a un monto de RD\$359,016, mientras que para los materiales de protección se identificó una diferencia de RD\$(4,077,750), para un total neto de **RD\$(3,718,734)** como presentamos a continuación:

Cantidad Items	Detalle	Cantidad Despachada S/CCRD	Cantidad Despachada S/MINERD	Diferencia	Valor RD\$
40	Libros	5,784,768	5,778,999	5,769	359,016
7 ítems.	Materiales de higienización	9,091,276	9,084,476	6,800	(4,077,750)
		14,876,044	14,863,475	12,569	(3,718,734)

Ver detalle **QR anexo 8**

4.10.2 Conduce de salidas no incluido en el reporte de almacén de los equipos tecnológicos

En la revisión realizada a las salidas de almacén correspondiente al área de Transformación Digital, pertenecientes a la Dirección General de Tecnología, y los formularios emitidos por el Departamento de Almacén y Suministros relacionados con el despacho de equipos tecnológicos, se evidenciaron veintidós (22) formularios que comprenden un total de 45,209 equipos tecnológicos (tabletas, laptops y netbooks), los cuales no fueron incluidos en el reporte de salidas de almacén.

N.º	Proveedor	RNC	Descripción	Formulario de Salida n.º	Fecha	Cantidad
1	Cecomsa, SRL	102-31616-3	Tabletas	5570	29/09/2021	9,296
2	Cecomsa, SRL	102-31616-3	Tabletas	5574	30/09/2021	704
3	IQTEK Solutions, SRL	130-87696-7	Tabletas	5571	29/09/2021	6,240
4	IQTEK Solutions, SRL	130-87696-7	Tabletas	5575	30/09/2021	2,760
5	Decorus, SRL	130-08371-1	Netbooks	122	01/02/2022	1,400
6	Inversiones Iparra Del Caribe, SRL	131-13584-6	Netbooks	110	03/02/2022	2,260



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

N.º	Proveedor	RNC	Descripción	Formulario de Salida n.º	Fecha	Cantidad
7	Inversiones Iparra Del Caribe, SRL	131-13584-6	Netbooks	109	01/02/2022	2,240
8	Centroxpert STE, SRL	131-20277-2	Netbooks	4195	02/08/2021	2,000
9	STS Company, SRL	131-22790-2	Netbooks	4196	02/08/2021	1,152
10	Sametec, SRL	130-36965-8	Tabletas	5586	07/10/2021	1,000
11	La Novia de Villa, S.A.	101-00041-4	Netbooks	186	13/09/2021	1,224
12	Infocaribe.Net, Mr, SRL	101-83074-3	Netbooks	5591	11/10/2021	972
13	Infocaribe.Net, Mr, SRL	101-83074-3	Netbooks	5592	12/10/2021	1,008
14	Infocaribe.Net, Mr, SRL	101-83074-3	Netbooks	5593	12/10/2021	2,268
15	Infocaribe.Net, Mr, SRL	101-83074-3	Netbooks	5596	14/10/2021	252
16	Infocaribe.Net, Mr, SRL	101-83074-3	Netbooks	026	05/11/2021	2,268
17	Inversiones Globama, SRL	130-80117-7	Netbooks	5594	13/10/2021	2,205
18	Pohut Comercial, SRL	130-93390-1	Netbooks	5588	15/10/2021	1,000
19	Primerce Investments, SRL	131-47649-2	Laptops	145	10/03/2022	1,050
20	Primerce Investments, SRL	131-47649-2	Laptops	146	10/03/2022	630
21	La Gran Muralla Import, SRL	130-38121-6	Tabletas	096	19/01/2022	2,000
22	Inversiones Fagemex, SRL	130-43561-8	Netbooks	169	24/03/2022	1,280
Total General						45,209

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Control de Inventarios” ADC-3-001, del año 2019, capítulo 3, 3.1, Normas para las Etapas del Proceso de Inventarios, numeral, 3.1.2.B.-Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.34 y ADC-3-001.42 y 3.1.3.B.- Normas Específicas para el Despacho de Inventarios, ADC-3-001.54, establecen lo siguiente:

“ADC-3-001.34 Manejar un solo sistema institucional de inventarios para el control de los movimientos de entradas y salidas de bienes, independientemente que por propósitos operativos exista más de un almacén físico”.

“ADC-3-001.42 Cualquier diferencia detectada entre las cantidades físicas de bienes almacenadas con las cantidades registradas en los sistemas manuales o basados en tecnología, debe ser analizada, documentada y justificada por los responsables de la custodia de estos, con la debida notificación y participación del área financiera”.

“ADC-3-001.54 Todas las salidas de bienes deben estar autorizadas por el responsable de la custodia de bienes (almacén), y las mismas deben quedar documentadas y procesadas en los sistemas de control de inventarios manuales o basados en tecnología”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En comunicación de fecha 8 de noviembre de 2024, el Sr. Leonor Dolores Alcántara, CIE n.º 001-0256271-7, director de servicios generales, expresó: *“Actualmente el Ministerio de Educación (MINERD) utiliza el software Microsoft Dynamics AX, el cual consta con el módulo de inventario para los movimientos realizados en los almacenes, pero hasta la fecha solo permite registrar las recepciones, no así las salidas de almacén, debido a que no teníamos los permisos habilitados, viéndonos en la necesidad y obligación de realizar las salidas de almacén de manera manual, pudiendo generarse uno que otro error en la digitación de los mismos.*

Los formularios que no aparecen en la relación entregada, como bien se explica en el párrafo anterior puede deberse a que como fueron realizados en una hoja de Excel y al realizar los filtros de las fechas indicadas estos no se copiaran en su totalidad en la plantilla que fue entregada”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, gestionar a través del viceministro Administrativo a que sea depurado las cantidades despachadas y los formularios de salida, así como un sistema automatizado para el manejo, control, administración, despachos y registro del inventario correspondiente a los equipos tecnológicos, a fin de asegurar la automatización de sus salidas, para que las cantidades y descripciones detalladas en los formularios de salida (conduces) coincidan con los registros del área correspondiente.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“En atención al Hallazgo 4.3.2.2 contenido en el Informe Preliminar de Auditoría, relativo a la supuesta ausencia de conduces de salida que respalden la entrega de determinados equipos tecnológicos, resulta pertinente precisar que la totalidad de los conduces o formularios de salida correspondientes a las operaciones observadas se encuentran incorporados como anexos en la carpeta de evidencias que acompaña la presente respuesta.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En consecuencia, existe evidencia documental suficiente, pertinente y verificable que acredita que cada una de las salidas de almacén señaladas fue debidamente respaldada mediante los formularios institucionales correspondientes. (...)

Las evidencias aportadas demuestran, por tanto, que las salidas de los equipos tecnológicos observados fueron debidamente documentadas mediante los conduces institucionales correspondientes, los cuales existían y formaban parte de los archivos de la institución”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la revisión de la documentación suministrada en la réplica, el equipo auditor verificó y analizó los conduces de salida aportados por la entidad. No obstante, la condición observada se refiere a que dichos conduces no se encuentran incluidos en los reportes emitidos por el Departamento de Almacén y Suministro. Asimismo, se constató la corrección del error identificado en el formulario n.º 5571, correspondiente al registro de 1000 tablas. Sin embargo, la condición observada se mantiene, debido a que persiste la falta de integridad y consistencia entre los reportes del Departamento de Almacén y Suministro y los conduces de salida suministrados.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en la condición de esta observación 4.10 y sus subapartados 4.10.1 y 4.10.2, se produjo incumplimientos a las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Control de Inventarios” ADC-3-001, del año 2019, capítulo 3, 3.1, Normas para las Etapas del Proceso de Inventarios, numeral, 3.1.2.B.-Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.34 y ADC-3-001.42 y 3.1.3.B.-Normas Específicas para el Despacho de Inventarios, ADC-3-001.54.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.10.3 Administración y despacho de libros de textos digitales no evidenciados

Durante el análisis al proceso de compras de excepción por exclusividad identificado como MINERD-CCC-PEEX-2021-0002, de fecha 14 de octubre de 202, correspondiente a la “Adquisición de Libros de Textos para los Niveles Inicial y Primario, Año Escolar 2021-2022”, se identificaron debilidades relacionadas con el control y seguimientos de los bienes especialmente en las adjudicaciones de los Lotes 11, 13, 15 y 16, ascendente a un monto de **RDS\$486,709,776**, no se pudo evidenciar la administración y despacho y entrega de los libros de textos digitales adquiridos. Ver detalle a continuación:

Fecha	Libramiento	Proceso de compra	Proveedor	RNC	Concepto	Valor RD\$
23/03/2022	4486-1	MINERD-CCC-PEEX-2021-0002	Editorial Santillana S. A	101-64707-8	Compra de 608,831 libros digitales de inglés para segundo ciclo de primaria. Lote 16	152,207,750
25/02/2022	2458-1		Editorial Alfa & Omega SRL.	101-05986-9	Compra de 608,831 libros digitales de educación artística para segundo ciclo de primaria. Lote 15	127,854,510
03/03/2022	2961-1		Ediciones Salomé, SRL	131-11091-6	Compra de 608,831 libros digitales de formación integral, humana y religiosa para segundo ciclo de primaria. Lote 11	124,810,355
13/04/2022	5848-1		Editorial Inicia S. A	132-36400-7	Compra de 608,831 libros digitales de educación física para segundo ciclo de primaria. Lote 13	81,837,161
Total General						486,709,776

El Decreto n.º 491-07 Reglamento Aplicación Sistema Nacional Control Interno, de fecha 30 de agosto de 2007, título II Del Desarrollo del Sistema Nacional de Control Interno, capítulo I, De los Fundamentos del Sistema, artículo 7, Principios del Sistema, numeral 3. Responsabilidad, establece:

“Obligación de los servidores públicos, en los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, de responder o dar cuenta, públicamente, tanto de la forma cómo se recaudaron, manejaron e invirtieron los recursos públicos confiados a su custodia, manejo o inversión, como de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en su gestión”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Actividades de Control “Control de Inventarios”, 3.1.2.B.-Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.27, establece:

“ADC-3-001.27 Desarrollar y difundir las políticas y procedimientos de control interno (normas secundarias) relacionados con la administración y/o gestión de inventarios, de conformidad con las normas de primer y segundo grado emitidas por la Contraloría General de la República en esta materia”.

Mediante comunicación recibida de fecha 18 de septiembre de 2024, el Lcdo. Víctor Hernández Almánzar, CIE n.º 001-0832338-7, director de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), expresó: “(...) documentación que soporte las salidas de almacén de los libros de textos adquiridos por la entidad en el período auditado correspondiente a los procesos MINERD-CCC-PEEX-2021-0002, MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, informamos que no tenemos información al respecto, para los fines correspondientes”.

Mediante comunicación recibida de fecha 16 de septiembre de 2024, el Lcdo. Carlos Vidal, CIE n.º 030-0001705-7 director docente de Medios Educativos, expresó: “A la fecha del presente informe, solo hemos recibidos los reportes de 44 distritos medianamente correctos y 5 cartas justificando las razones por la que no disponen de los conduces solicitado. Este proceso ha dejado muy claro que se debe tomar una medida correctiva urgente para que situaciones como estas no vuelvan a suceder”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar a través del viceministro Administrativo y al Departamento de Tecnología de la Información a el control y salvaguarda de los bienes y productos adquiridos por la entidad, con el propósito de que sean administrados de forma eficaz y eficiente.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Los libros de textos digitales adquiridos mediante el proceso correspondiente no se encuentran extraviados, inexistentes ni fuera del control institucional. Dichos contenidos digitales permanecieron debidamente alojados en los servidores tecnológicos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), garantizando su custodia, integridad, trazabilidad y disponibilidad operativa.

Durante nuestra gestión se inició formalmente el proceso de implementación y despliegue de dichos contenidos educativos digitales en los dispositivos tecnológicos asignados a estudiantes y docentes, lográndose instalar aproximadamente 3,887 libros digitales durante la primera fase del operativo de distribución e integración tecnológica. (...)

Asimismo, en los anexos correspondientes reposan registros operativos, reportes técnicos, evidencias de instalación y soportes documentales generados durante las jornadas de despliegue realizadas previo a nuestra salida de la institución, los cuales evidencian la ejecución parcial y efectiva del proceso de implementación, así como la trazabilidad de los contenidos digitales distribuidos. (...)

En consecuencia, los activos digitales objeto del proceso:

- *permanecían disponibles y resguardados en la infraestructura tecnológica institucional;*
- *contaban con un proceso formal de implementación iniciado durante nuestra gestión;*
- *disponían de una arquitectura tecnológica definida para su administración y distribución masiva mediante plataforma MDM; y*
- *poseen trazabilidad documental y técnica verificable respecto a su almacenamiento, instalación y gestión operativa. (...)*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada, se analizaron los documentos relacionados con el proceso de despacho de los libros digitales, incluyendo correos electrónicos, registros de reuniones virtuales y el informe de estatus del proyecto de 12 de septiembre de 2022. Con base en la documentación aportada y los argumentos expuestos por la entidad, se verificó que los activos adquiridos permanecen resguardados en la Dirección General de Tecnologías de la Información.

No obstante, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene, debido a que la entidad aún debe fortalecer sus capacidades técnicas, operativas y de planificación para garantizar una gestión eficiente en la distribución, implementación y aprovechamiento de los referidos libros digitales. Lo anterior limita el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas previstos para el proyecto, así como la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a su ejecución.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.10.3, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas del Decreto n.º 491-07 Reglamento Aplicación Sistema Nacional Control Interno, artículo 7, numeral 3 y las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Actividades de Control “Control de Inventarios”, 3.1.2.B.-Normas Específicas para la Administración y/o Gestión de Inventarios, ADC-3-001.27.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.10.4 Distribución final de libros de textos no evidenciada

En el proceso de auditoría no se logró evidenciar la distribución final de los libros de textos adquiridos mediante los procesos de compra identificados MINERD-CCC-PEEX-2021-0001 y MINERD-CCC-PEEX-2021-0002, lo que impidió verificar que estos fueran entregados a los estudiantes como destinatarios finales.

El Decreto n.º 491-07 Reglamento Aplicación Sistema Nacional Control Interno, de fecha 30 de agosto de 2007, título II Del Desarrollo del Sistema Nacional de Control Interno, capítulo I, De los Fundamentos del Sistema, artículo 7, Principios del Sistema, numeral 3. Responsabilidad, establece:

“Obligación de los servidores públicos, en los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional de las entidades y los organismos del ámbito de la Ley, de responder o dar cuenta, públicamente, tanto de la forma cómo se recaudaron, manejaron e invirtieron los recursos públicos confiados a su custodia, manejo o inversión, como de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en su gestión”.

En comunicación de fecha 16 de septiembre de 2024, el Lcdo. Carlos Vidal, CIE n.º 030-0001705-7, director docente de medios educativos, expresó: *“A la fecha del presente informe, solo hemos recibos los reportes de 44 distritos medianamente correctos y 5 cartas justificando las razones por la que no disponen de los conduce solicitado. Este proceso ha dejado muy claro que se debe tomar una medida correctiva urgente para que situaciones como estas no vuelvan a suceder”.*

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, a través del viceministro Administrativo a fortalecer y garantizar los mecanismos de control para la distribución de los libros de texto hasta su destino final, a fin de asegurar, el seguimiento y la entrada efectiva de los bienes distribuidos.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“En relación con los materiales educativos adquiridos mediante el proceso núm. MINERD-CCCPEEX-2021-0001, procede precisar que la distribución de los libros de texto físicos fue ejecutada conforme a la estructura operativa y logística oficialmente establecida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) para la entrega de recursos educativos a nivel nacional.

Dicho proceso de distribución se desarrolló de manera escalonada y documentada, comprendiendo:

- *entrega del nivel central del MINERD a las Direcciones Regionales de Educación;*
- *distribución posterior desde las Regionales hacia los Distritos Educativos;*
- *entrega de los Distritos a los centros educativos correspondientes; y*
- *distribución final desde los centros educativos hacia los estudiantes beneficiarios.*

Cada una de estas etapas contó con mecanismos administrativos de control, conduces de entrega, registros de recepción y documentación de soporte generada conforme a los procedimientos operativos implementados para garantizar la trazabilidad de los materiales distribuidos”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la documentación suministrada correspondiente a los dieciocho (18) centros regionales, se evidenciaron entregas realizadas de manera informal, sin controles preenumerado, ausencia de firmas de recepción por parte de los beneficiarios finales, así como formularios con borradores y tachaduras en las cantidades registradas. Asimismo, se observó la ausencia de reportes e informes finales emitidos por los centros receptores.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Estas prácticas operativas no garantizan la trazabilidad ni la confirmación de la distribución final de los bienes adquiridos. En ese sentido, la entidad debe fortalecer sus procedimientos técnicos y de control mediante la implementación de manuales, formularios estandarizados de recepción y entrega, así como mecanismos de seguimiento que permitan asegurar la integridad, trazabilidad y rendición de cuentas sobre los bienes distribuidos.

En consecuencia, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene, debido a que la entidad no aportó documentación suficiente, competente y pertinente que permita subsanar la situación señalada en el informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.10.4, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas del Decreto n.º 491-07 Reglamento Aplicación Sistema Nacional Control Interno, título II Del Desarrollo del Sistema Nacional de Control Interno, de fecha 30 de agosto de 2007, artículo 7, numeral 3.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.11 Condiciones inadecuadas para la conservación y almacenamiento de los libros de texto y equipos informáticos

Durante la visita realizada en fecha 13 de noviembre de 2024 por el equipo auditor y los almacenes donde el MinerD resguarda los libros de texto y equipos los Encargado Bodega: Libros de Textos y Digitales, ubicados en la zona industrial de Haina y la Prolongación Monumental de la autopista Duarte, se identificaron debilidades en las condiciones de almacenamiento que podrían afectar la adecuada conservación y seguridad de los bienes resguardados. Entre las situaciones se encuentran:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- a) Ausencia de cámaras de vigilancia y alarmas de seguridad dentro y fuera de los almacenes.
- b) Ausencia de sistema de ventilación adecuado para climatizar el ambiente.
- c) Falta de extintores de incendios en el almacén ubicado el KM Prolongación Monumental de la autopista Duarte.
- d) Deficiencia en la iluminación del área de almacenamiento ubicados en la zona industrial de Haina.

El Decreto n.º 491-07 de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, capítulo II De Los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. numeral 3) Actividades de Control, establece:

“La administración de las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07 deberán diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno, que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven, de mejor manera, al logro de los objetivos y la misión institucionales. Los elementos de este componente hacen relación a:

- a) Controles integrados e inmersos*
- b) Análisis costo/beneficio de los controles*
- c) Actividades de control de los objetivos de las operaciones*
- d) Actividades de control del sistema de información*
- e) Actividades de control del cumplimiento y acatamiento legal*
- f) Actividades de control del cuidado y protección del ambiente*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, corregir y optimizar las condiciones de almacenamiento de los bienes adquiridos por la entidad asegurando la implementación de controles que mitiguen el riesgo de pérdida, deterioro, fraude o siniestro que puedan afectar los inventarios bajo su resguardo.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Luego de revisar las observaciones realizadas durante las visitas de inspección a los almacenes del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), ubicados en la Zona Industrial de Haina y en la Prolongación Monumental de la Autopista Duarte, procede precisar que dichas instalaciones contaban con mecanismos y condiciones operativas orientadas a la protección, resguardo y conservación de los bienes almacenados.

En ese sentido, se hace constar lo siguiente:

- a. Las instalaciones disponían de sistemas de videovigilancia y monitoreo mediante cámaras de seguridad, implementados como parte de las medidas de control y protección de los bienes resguardados en dichos almacenes.*
- b. Los almacenes contaban con mecanismos de ventilación y circulación de aire destinados a mantener condiciones operativas adecuadas para la conservación de los materiales almacenados, incluyendo sistemas de ventilación mecánica y ventilación natural acorde con la estructura física de las instalaciones.*
- c. Las instalaciones disponían de equipos de prevención y respuesta ante emergencias, incluyendo extintores contra incendios, colocados conforme a las necesidades operativas y de seguridad identificadas en los espacios de almacenamiento.*
- d. Asimismo, los almacenes mantenían condiciones de iluminación funcionales y adecuadas para las labores de recepción, almacenamiento, custodia, despacho y control de inventarios, permitiendo el desarrollo de las operaciones logísticas correspondientes. (...)*”



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La evidencia suministrada corresponde a hechos ocurridos con anterioridad y, si bien demuestra que en el período auditado años 2020-2022, en su momento se adecuó y existían condiciones para el almacenamiento de los libros. Si embargo, se verificó a la fecha de la visita en el año 2024, estas condiciones no eran adecuadas para su correcta conservación, custodia y resguardo. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene con las autoridades presente de la entidad.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.11, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas del Decreto n.º 491-07 de fecha 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, artículo 47, numeral 3.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12 Estructura organizativa no aprobada por el Ministerio de Administración Pública (MAP)

En el proceso de evaluación del control interno relacionado a personal y nómina, se comprobó que la estructura organizativa de la entidad aún no está aprobada mediante resolución por el Ministerio de Administración Pública (MAP), órgano rector del empleo público y fortalecimiento institucional.

El Decreto n.º 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público Dominicano, de fecha 21 de julio de 2009, capítulo II De las Estructuras Organizativas, artículos 5 y 7, expresan:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Artículo 5. Contenido. La estructura organizativa es un instrumento fundamental para desarrollar una estrategia efectiva de gestión por tanto para su presentación y aprobación debe contener y reflejar todos los cargos clasificados valorados y presupuestados requeridos para el cumplimiento de los objetivos y proyección estratégica de cada institución, así como su realidad”.

“Artículo 7. Toda estructura organizativa será diseñada y aprobada conforme a las directrices y atendiendo a los plazos establecidos por la Secretaría de Estado de Administración Pública previa provisión presupuestaria y a las disposiciones de los instructivos al respecto y las contenidas en la Ley 41-08 y este reglamento”.

En comunicación de fecha 29 de agosto de 2024 la Lcda. Siullin Joa León CIE n.º 001-0088234-9, directora interina de recursos humanos, expresó: *“(…) Cabe destacar que oficialmente conforme a las atribuciones del órgano rector en materia de administración pública, el Ministerio de Administración Pública, el MINERD no posee una estructura organizacional aprobada mediante resolución de este órgano, por lo cual en la actualidad carece también de su manual de organizaciones y funciones (MOF).*

En la actualidad, el MINERD se encuentra trabajando una propuesta de estructura con el MAP, conforme a las orientaciones del decreto 365-23 que declara de alta prioridad nacional el proceso de reforma y modernización del sector educativo del nivel preuniversitario... (…)”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, gestionar a través de la Dirección de Recursos humanos, la actualización y revisión del organigrama institucional, conforme lo establecido en la normativa vigente y tramitar el documento actualizado al Ministerio de Administración Pública (MAP) para su posterior aprobación.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: (...)

“Durante el período auditado, el MINERD se encontraba inmerso en un proceso continuo de adecuación, modernización y fortalecimiento institucional, orientado a responder tanto a las exigencias extraordinarias derivadas de la pandemia como a las necesidades estructurales propias del sistema educativo nacional.

Como resultado de las acciones impulsadas y de los trabajos técnicos desarrollados durante nuestra gestión, la institución avanzó significativamente en el proceso de formalización y adecuación de su estructura organizativa, proceso que culminó posteriormente con la aprobación correspondiente por parte del Ministerio de Administración Pública en el año 2025, como continuidad de los esfuerzos institucionales iniciados durante nuestra administración.

En consecuencia, las actuaciones desarrolladas durante el período auditado evidencian que el MINERD mantuvo un proceso activo y progresivo de reorganización institucional, articulado con el órgano rector competente y orientado al fortalecimiento de la gestión pública y administrativa de la institución”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada se evidencia las acciones realizadas para el levantamiento, diseño y aprobación de la estructura organizativa institucional. No obstante, se observó que la Resolución n.º 17/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, emitida por el entonces ministro de Educación, Ángel Hernández, tiene carácter transitorio, hasta tanto sea promulgada la reforma de la Ley Orgánica de Educación. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene en los mismos términos expuestos en el informe, debido a que las medidas presentadas no constituyen una solución definitiva que subsane la situación identificada.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas del Decreto n.º 527-09, de fecha 21 de julio de 2009, artículos 5 y 7.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12.1 Cumplimiento en el pago de prestaciones en plazo superior al tiempo establecido por la Ley n.º 41-08

Se observaron 991 desembolsos realizados a ex empleados de la entidad por concepto de prestaciones laborales, por un monto total ascendente a **RD\$94,474,778**, los cuales fueron efectuados en fechas posteriores a los plazos establecidos en la normativa vigente de 15 y 90 días, lo que evidencia incumplimiento en los tiempos de pago establecidos para este tipo de obligaciones laborales. Ver **QR anexo 9**

La Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, título III De los Derechos Generales y Especiales, capítulo I, De los Derechos Individuales, artículos 62 y 63, expresan:

“Artículo 62. En todos los casos, las solicitudes de pagos de prestaciones económicas a los funcionarios y servidores públicos de estatuto simplificado, los titulares de los órganos o entidades de la administración pública tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de que le sea comunicada la decisión que declare injustificado el despido, para tramitar el pago de las sumas a que se refiere el párrafo precedente;

“Artículo 63. En todos los casos, los pagos de prestaciones económicas a los funcionarios y servidores públicos de estatuto simplificado serán efectuados por la administración en un plazo no mayor de 90 días a partir del inicio del trámite”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Mediante comunicación de fecha 09 de diciembre 2024, emitida por la Lcda. Siullin Joa León, n.º 001-0088234-9, directora interina de recursos humanos, la misma expresa: *“Durante el período 2020-2022, se llevaron a cabo acciones de desvinculación de forma masiva. En aras de los principios que rigen la administración pública y sus leyes, esta división se ha esforzado en tramitar de manera diligente las solicitudes correspondientes a los pagos. Sin embargo, en el proceso de reclutamiento de personal, se tenía la práctica de requerir únicamente el nombre y el número de cédula de identidad de los colaboradores para ser vinculados.*

Cabe destacar que, para iniciar el trámite de los pagos de prestaciones económicas, es requisito que toda la solicitud de prestaciones laborales debe tener anexo copia de la cédula de identidad y electoral de los desvinculados. Esto ha ocasionado que los trámites se prolonguen más de lo establecido en el artículo 63 de la ley 41-08 de función pública.

Además, es válido indicar que, durante el período 2020-2022, nos encontrábamos en pandemia COVID-19 y como consecuencia, el país estaba en estado de emergencia, afectando los servicios públicos”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar a través de la Dirección de Recursos Humanos y el viceministro Administrativo, para que sean implementados controles que permitan asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, concernientes a los plazos establecidos para el pago de prestaciones laborales a exempleados.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“Durante el período correspondiente a nuestra gestión, los procesos de cálculo, validación y pago de prestaciones laborales estuvieron sujetos a los procedimientos administrativos y controles establecidos por los órganos rectores competentes, particularmente por el Ministerio de Administración Pública (MAP), conforme a las disposiciones vigentes aplicables a la administración pública dominicana.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En ese sentido, los tiempos requeridos para la tramitación de determinadas prestaciones laborales estuvieron influenciados por factores administrativos y procedimentales externos al ámbito de decisión directa del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), incluyendo los procesos de revisión, validación y aprobación de hojas de cálculo por parte del órgano rector correspondiente. (...)

Asimismo, debe ponderarse que los desembolsos por concepto de prestaciones laborales, particularmente en volúmenes significativos, dependen de la disponibilidad presupuestaria institucional y de la programación financiera correspondiente, requiriendo procesos de planificación y coordinación administrativa para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones sin afectar la operatividad esencial de la institución. (...)

En consecuencia, las situaciones observadas obedecieron a dinámicas administrativas y procedimentales propias de los procesos de validación, control y autorización establecidos en la normativa aplicable al sector público, sin que ello implicara intención de incumplimiento por parte de la institución, la cual mantuvo en todo momento las actuaciones necesarias para procurar la tramitación y pago de las prestaciones correspondientes conforme a los procedimientos legales y administrativos vigentes”.

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La condición observada se mantiene en los términos expuestos en el informe, debido a que, aun cuando la entidad argumenta que los retrasos obedecieron a procedimientos administrativos, procesos de revisión y limitaciones de disponibilidad presupuestaria, dichas circunstancias no eximen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Función Pública. Asimismo, esta situación resulta perjudicial para los servidores que prestaron sus servicios al Ministerio de Educación (MINERD), al afectar el ejercicio oportuno de sus derechos laborales.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12.1, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, artículos 62 y 63.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12.2 Expedientes de personal con documentación incompleta

En la revisión de expedientes del personal del Ministerio de Educación (MINERD), se observó que carecen de documentaciones relevantes, que demuestren las capacidades requeridas para el desempeño de las funciones fijadas en los puestos asignados, así como para el control administrativo y el correcto manejo de los recursos humanos. A continuación, se presenta un resumen porcentual de la revisión aplicada:

Detalle	Porcentaje (%) de los documentos carentes
Examen médico	100 %
Evaluación del desempeño	100 %
Exequátur	98 %
Certificado de no antecedentes penales	95 %
Solicitud de empleo	70 %
Certificado de preparación académica	49 %
Copia de la cédula de identidad y electoral	33 %
Curriculum	33 %
Contrato laboral o carta de compromiso y acuerdo de confidencialidad	87 %
Posee el nombramiento y/o acción de personal de la contratación	7 %

Ver QR anexo 10

La Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, título II, Dirección y Administración de la Función Pública, capítulo III, De las Oficinas de Recursos Humanos, artículo 13, numeral 3 y título V Del Ingreso al Servicio Público, artículo 33; numerales del 1 al 8 expresan:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Artículo 13. En los órganos y entidades de la administración pública sometidos a la presente ley, habrá una Oficina de Recursos Humanos, cuyas atribuciones serán las siguientes:

3. Ejecutar las decisiones que dicten las autoridades encargadas de la gestión de la función pública y aplicar las normas y los procedimientos que en materia de administración de recursos humanos señale la presente ley y sus reglamentos complementarios”.

“Artículo 33. Las condiciones generales de ingreso al servicio público son las siguientes:

- 1. Ser dominicano;*
- 2. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;*
- 4. Demostrar capacidad o idoneidad para el buen desempeño del cargo mediante los sistemas de selección que se establezcan según la clase de cargo a ocupar;*
- 5. No encontrarse inhabilitado:*
 - b) por haber sido sancionado por sentencia judicial de conformidad con la legislación penal vigente;*
 - c) por haber intentado ingresar o haber ingresado al servicio público mediante actuaciones fraudulentas.*
- 6. Tener la edad constitucional o legalmente exigida;*
- 8. Ser nombrado o contratado por autoridad competente, juramentarse en los casos previstos en el ordenamiento jurídico y tomar posesión del cargo conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes de la República”.*

Las Normas Básica ADC-3-006.s de Control Interno de Segundo Grado, emitidas por la Contraloría General de la República, año 2019, Nobaci 3 - Actividades de Control, “Administración de Recursos Humanos” ADC-3-005, 2.2 Responsabilidad sobre los Controles Internos en la Administración de Recursos Humanos, numeral ADC-3-005.25, 3.1.2.B.-Normas Específicas: Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, numerales ADC-3-005.59 y ADC-3-005.63, establecen:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“ADC-3-005.25 “El titular de Dirección de Recursos Humanos, son responsables, de la confección de los expedientes de los servidores públicos contratados y deben asegurarse de que contengan todas las documentaciones requeridas”.

ADC-3-005.59 “La Dirección de recursos humanos, o su equivalente, deben conservar y preparar expedientes de personal en los que reposen las informaciones de los servidores públicas requeridas por la Ley No.41-08 y por el Decreto No.251-15”.

ADC-3-005.63 “Los titulares de la Dirección de recursos humanos, o su equivalente, deben asegurarse de que los expedientes de personal estén actualizados y organizados conforme los requerimientos de la normativa legal vigente”.

En comunicación de fecha 1.º de agosto de 2024 la Lcda. Siullin Joa León, CIE n.º 001-0088234-9, directora interina de Recursos Humanos, expresó: *“Queremos destacar que existe la posibilidad de que no podamos contar con la totalidad de los expedientes debido a dificultades en la gestión de archivos. Algunos expedientes no se visualizan en nuestro sistema de control, lo que puede afectar la disponibilidad completa de la información requerida. (...)”.*

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar para que la Dirección de Recursos Humanos, se instituyan políticas y controles a los fines de mantener los expedientes de los empleados completos, organizados y actualizados; para a su vez, esto permita contribuir con el manejo adecuado de los recursos humanos y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“En relación con las observaciones formuladas respecto a la documentación contenida en los expedientes del personal del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), procede precisar que, al inicio de nuestra gestión en fecha 17 de agosto de 2020, identificamos debilidades preexistentes relacionadas con la ausencia parcial de documentación física y digital correspondiente a determinados servidores administrativos vinculados a períodos anteriores. (,,)

En ese sentido, se adoptaron, entre otras, las siguientes acciones:

Primero: fue descontinuada la práctica administrativa de realizar designaciones de personal sin la debida integración de los documentos soporte correspondientes, estableciéndose controles orientados a garantizar que las nuevas designaciones contaran con la documentación requerida conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

Segundo: se inició un proceso gradual de levantamiento, actualización y construcción de expedientes administrativos correspondientes al personal vinculado con anterioridad al inicio de nuestra gestión. Dichos expedientes incluían, entre otros documentos: (...)

- *currículo vitae;*
- *copia de cédula de identidad y electoral;*
- *certificaciones académicas y de estudios;*
- *licencias de conducir, en los casos aplicables;*
- *documentación de inducción y bienvenida institucional; y*
- *demás soportes administrativos requeridos.*

Como parte de este proceso, la documentación recopilada fue digitalizada, escaneada y almacenada conforme a los mecanismos de archivo y resguardo implementados por la institución.

Debe igualmente destacarse que los casos identificados posteriormente como pendientes o incompletos correspondían, en su mayoría:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- *a personal administrativo que ya no se encontraba laborando en la institución al momento del levantamiento realizado; o*
- *a expedientes que, al momento de concluir nuestra gestión, aún se encontraban en proceso de regularización y actualización documental. (...)”.*

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

La condición observada se mantiene, debido a que no fueron suministrados los expedientes completos del personal detallado en la observación. En consecuencia, el equipo auditor no contó con evidencia documental suficiente, competente y pertinente que permitiera verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12.2, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, artículo 13, numeral 3, artículo 33; numerales del 1 al 8, así como las Normas Básica ADC-3-006.s de Control Interno de Segundo Grado, emitidas por la Contraloría General de la República, año 2019, Nobaci 3 - Actividades de Control, “Administración de Recursos Humanos” ADC-3-005, 2.2 Responsabilidad sobre los Controles Internos en la Administración de Recursos Humanos, numeral ADC-3-005.25, 3.1.2.B.-Normas Específicas: Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, numerales ADC-3-005.59 y ADC-3-005.63.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.12.3 Empleados incluidos en nóminas de otras instituciones del Estado

Se comprobó que para los períodos auditados el MinerD tenía empleados que de forma simultánea estaban incluidos en nóminas de otras instituciones del estado; por lo cual el MinerD desembolsó un monto de **RD\$9,614,771**. Ver QR **anexo 11**

La Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, capítulo II, De las Prohibiciones, artículo 80, numeral 5, expresa:

“A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, gestionar y asegurar a través de la Dirección de Recursos Humanos a establecer los controles y verificación en el proceso del reclutamiento de personal, la debida indagación y confirmación de empleados en nóminas en otras entidades del Estado, a los fines de que sean cumplido con el artículo 80, del numeral 5, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente: (...)

“En el contexto excepcional en que inició nuestra gestión, caracterizado por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y por la necesidad urgente de garantizar la apertura y continuidad del año escolar 2020-2021 —programado para iniciar apenas siete (7) días después de la toma de posesión de las nuevas autoridades gubernamentales el 17 de agosto de 2020—, el Ministerio de Administración Pública (MAP) emitió disposiciones y autorizaciones especiales orientadas a flexibilizar temporalmente determinados procesos administrativos de incorporación y designación de personal en el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD). (...)

En ese marco, el MINERD procedió a realizar las designaciones requeridas para asegurar el funcionamiento institucional y la prestación continua del servicio educativo. No obstante, la verificación técnica y validación de posibles incompatibilidades, duplicidades de funciones o coexistencia de registros en nóminas públicas continuaba siendo una atribución propia de los órganos rectores y de control competentes, particularmente del Ministerio de Administración Pública (MAP), la Contraloría General de la República y los sistemas integrados de administración de recursos humanos y control financiero del Estado. (...) En consecuencia, cualquier eventual coexistencia de registros en distintas nóminas estatales se encontraba sometida a mecanismos de supervisión y control concurrente por parte de las instituciones rectoras competentes, no constituyendo una atribución exclusiva ni una capacidad autónoma de validación por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, resulta necesario precisar que el ordenamiento jurídico dominicano contempla excepciones expresas al régimen general de incompatibilidad en el ejercicio de funciones públicas.

De manera particular, la función docente constituye una actividad exceptuada de determinadas restricciones de doble vinculación en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de la República y en el régimen especial aplicable al sector educativo, en atención a la naturaleza esencial del servicio educativo y al interés público asociado a la docencia”. (...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la réplica suministrada, el equipo auditor reevaluó la documentación y concluyó que la condición observada se mantiene por un monto menor al inicialmente señalado. No obstante, la observación persiste debido a que la entidad no aportó evidencia suficiente, competente y pertinente que permitiera sustentar la totalidad de las partidas observadas y desvirtuar íntegramente los resultados del informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12.3, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, artículo 80, numeral 5.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12.4 Impuesto sobre la renta de asalariados retenido incorrectamente

Se observó retenciones por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) aplicado incorrectamente; conforme el muestreo realizado para los años 2020, 2021 y 2022 identificamos las siguientes condiciones:

- a) Impuesto sobre la renta (ISR) dejado de retener a 6,844 empleados correspondiente al personal fijo, de carácter temporal y compensación por servicio de seguridad, por valor ascendente a **RD\$33,987,037**, según se presenta en el cuadro siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Año	Ingresos percibidos	Retención ISR MINERD	Recálculo, ISR CCRD	Diferencia
2020	454,541,950	38,844,851	65,719,163	(26,874,312)
2021	117,072,998	1,531,342	5,761,807	(4,230,465)
2022	64,231,592	3,042,313	5,924,574	(2,882,261)
Total	635,846,540	43,418,507	77,405,544	(33,987,037)

- b) Verificamos un monto de **RDS\$1,952,713**, correspondiente a valores retenidos en exceso a 1,678 empleados, correspondientes al personal fijo, de carácter temporal y compensación por servicio de seguridad e igualado. A continuación, un resumen de los valores comparados:

Año	Ingresos Percibidos	Retención ISR MINERD	Recalculo, ISR CCRD	Diferencia
2020	51,766,691	2,592,825	862,088	1,730,737
2021	2,829,840	283,775	148,367	135,408
2022	2,445,373	242,335	155,767	86,568
Total	57,041,905	3,118,935	1,166,222	1,952,713

Ver QR anexo 12

Cabe destacar que, no se evidenciaron las declaraciones juradas mensuales de retenciones de asalariados, formularios IR-3 e IR-4; tampoco se evidenció la declaración jurada anual de asalariados, formulario IR-13, a fin de verificar la liquidación anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) aplicado a asalariados.

La Ley n.º 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Reglamento de aplicación del Título II Impuesto Sobre la Renta, Decreto n.º 139-98, modificado por los Decretos n.ºs 195-01, 1520 y 1521-04.- capítulo VII.- De las Retenciones en la Fuente, artículo 65, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, enuncia:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensual en proporción a la escala establecida en el Artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código.

Párrafo. Cuando un asalariado percibe del mismo Agente de Retención, cualquier otro pago sujeto a retención, este se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener”.

El Código Tributario en su Título II, Impuesto Sobre la Renta capítulo I Sujeto y Objeto del Impuesto, capítulo IX Retenciones en la Fuente, artículo 309.- Concepto de Renta e Ingresos Bruto. (Modificado por la Ley n.º 147-00, de fecha 28 de septiembre del 2004).

“Párrafo I.- (Modificado por Art.17 Ley 495-06) La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta”.

En comunicación de fecha 21 de octubre de 2024, la Lcda. Siullin Joa León, CIE n.º 001-0088234-9, directora interina de Recursos Humanos, respondió: *“Aclaramos que la nómina se genera desde el sistema de administración de servidores públicos (SASP), el cual está configurado en base a los procedimientos establecidos, por lo que a los cálculos de las retenciones a los asalariados el sistema al total de ingresos le resta las aportaciones de seguro de salud (si tienen registrado dependientes adicionales, se le aplica descuento seguro de padres), fondo de pensiones partiendo del resultado final de estas retenciones es que se realiza los cálculos de ISR.*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Al mismo tiempo informamos que el salario correspondiente al personal docente durante el año 2020 no se mantuvo igual, ya que en algunos casos se les aplicaron incentivos de años en servicios, titulación académica y aumento salarial. Ver detalles en documentos Excel remitido vía correo”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, garantizar a través del Departamento de Nómina y el Viceministerio Administrativo a que las retenciones sean realizadas conforme lo establece la Ley n.º 11-92 y su reglamento de aplicación n.º 139-98, en cumplimiento con la transparencia y la legalidad estatal.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“En relación con las observaciones formuladas respecto a diferencias en las retenciones aplicadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a asalariados durante los períodos auditados, procede precisar que una parte importante de los casos señalados corresponde a personal vinculado a la nómina de compensación de seguridad militar institucional, categoría a la cual no le resultaban aplicables determinadas retenciones tributarias conforme al régimen jurídico vigente y a las disposiciones especiales aplicables a dicho personal. (...)

Asimismo, en aquellos casos específicos en los que se identificaron diferencias por retenciones aplicadas en exceso o por defecto, dichas situaciones estuvieron asociadas principalmente a incidencias técnicas derivadas de la parametrización y funcionamiento del Sistema de Administración Pública (SAP) utilizado para el procesamiento de nómina, cálculo de retenciones y administración tributaria en diversas instituciones del Estado dominicano. (...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Estas actuaciones oficiales evidencian que las situaciones observadas respondían a una problemática sistémica y generalizada, reconocida institucionalmente por las autoridades rectoras competentes en materia tributaria y tecnológica”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

El equipo auditor concluye que la condición observada se mantiene, debido a que las explicaciones aportadas por la entidad no subsanan la situación señalada. Adicionalmente, no fueron suministradas evidencias documentales suficientes, competentes y pertinentes que demuestren la regularización de las discrepancias identificadas en el cálculo y la retención del impuesto sobre la renta aplicado a los asalariados.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12.4, se produjeron incumplimientos a las disposiciones jurídicas de la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Reglamento de aplicación del Título II Impuesto Sobre la Renta, Decreto n.º 139-98, modificado por los Decretos n.ºs 195-01, 1520 y 1521-04.- capítulo VII.- De las Retenciones en la Fuente, artículo 65, Retención por Trabajo en Relación de Dependencia y Código Tributario en su Título II, Impuesto Sobre la Renta capítulo I Sujeto y Objeto del Impuesto, capítulo IX Retenciones en la Fuente, artículo 309.- Concepto de Renta e Ingresos Bruto. (Modificado por la Ley n.º 147-00, de fecha 28 de septiembre del 2004), párrafo, literal b.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

4.12.5 Ausencia de políticas e integridad del registro biométrico de asistencia

Se comprobó que para los períodos auditados la entidad carecía de políticas e integridad del registro biométrico utilizado para el manejo y control de la asistencia de sus colaboradores; debido a que no posee una reportería unificada que le permita al departamento de recursos humanos mantener el control absoluto de la asistencia del personal.

Las Normas Básica ADC-3-006.s de Control Interno de Segundo Grado, emitidas por la Contraloría General de la República, Nobaci 3 - Actividades de Control, “Administración de Recursos Humanos” ADC-3-006, 3.1.4. B.- Normas Específicas: Registro y Control, numerales ADC-3-006.86; ADC-3-006.87 y ADC-3-006.88; establecen:

“ADC-3-006.86: La Dirección de recursos humanos de las entidades públicas, o su equivalente, deben asegurarse de la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para controlar y registrar la asistencia de los servidores públicos”.

“ADC-3-006.87: La Dirección de humanos de las entidades públicas, o su equivalente, deben monitorear la eficiencia de los controles establecidos”.

ADC-3-006.88: La Dirección de Recursos Humanos de las entidades públicas, o su “equivalente, deben preparar un reporte mensual de asistencia11 de los servidores públicos, y remitir dichos reportes a los directores, encargados o responsables de las unidades correspondientes”.

En comunicación de fecha 25 de junio de 2024, la Lcda. Siullin Joa León, CIE n.º 001-0088234-9, directora interina de Recursos Humanos, nos responde: “Durante los períodos 2020-2022, el Ministerio de Educación carecía de Políticas y procedimientos formales para el control de asistencia y el manejo de informes, así como para definir claramente el uso que se les daba a estos informes y a quién reportaban.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

Aunque cada área del Ministerio mantenía registros, estos registros no estaban integrados con nuestro sistema centralizado de Recursos Humanos.

Actualmente estamos comprometidos en unificar estos sistemas de control de personal con el control de Recursos Humanos existente, Este esfuerzo tiene como objetivo mejorar la eficiencia en la gestión del personal, asegurando que todos los registros de asistencia y los informes generados sean consistentes, precisos y accesibles de manera centralizada. Este paso hacia la integración facilitará una supervisión más efectiva del rendimiento del personal, además de garantizar un manejo más transparente y eficiente de los recursos humanos en todo el Ministerio.

Estamos trabajando diligentemente para implementar estas mejoras y esperamos que estos cambios fortalezcan nuestras prácticas operativas, promoviendo una mayor cohesión y efectividad en la administración de los recursos humanos en el Ministerio de Educación”.

Recomendación:

Al ministro de Educación le corresponde, gestionar a través de la Dirección de Recursos Humanos a la aplicación de políticas y controles que garanticen la integridad del registro biométrico utilizado para el manejo y control de la asistencia de sus colaboradores; a fin de documentar y evidenciar el cumplimiento de la jornada laboral, conforme lo establecen las normativas vigentes.

Reacción de la exadministración de la entidad

En comunicación de fecha 3 de julio de 2026, el Dr. Roberto Fulcar, CIE n.º 001-0234062-7, exministro de Educación, expresó lo siguiente:

“En relación con las observaciones formuladas respecto a los mecanismos de control y administración del registro biométrico de asistencia, procede precisar que, al inicio de nuestra gestión en agosto de 2020, fueron identificadas debilidades preexistentes en los procesos de control de asistencia y administración de información vinculada al talento humano institucional. (...)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

En consecuencia, la implementación de los sistemas biométricos se realizó de manera gradual y progresiva, priorizando la validación de la confiabilidad de los registros, la compatibilidad tecnológica y la integridad de la información antes de su integración definitiva dentro de un esquema centralizado de administración del talento humano. (...)

En ese sentido, no resulta técnicamente correcto afirmar que la institución careciera de mecanismos de control o de acciones orientadas a preservar la integridad de los registros de asistencia. Por el contrario, el MINERD se encontraba inmerso en un proceso progresivo de fortalecimiento institucional y modernización tecnológica, desarrollado conforme a las capacidades operativas, presupuestarias y administrativas existentes durante el período auditado”. (...)

Comentario y conclusiones de los auditores de la CCRD

En la respuesta suministrada en la réplica, la entidad no subsana la condición observada, debido a que no aportó evidencia suficiente, competente y pertinente que permita verificar y validar el registro de asistencia biométrico. En consecuencia, el equipo auditor concluye que la observación se mantiene en los mismos términos expuestos en el informe.

Consideraciones jurídicas sobre el hallazgo:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de esta observación 4.12.5, se produjeron incumplimientos a las Normas Básica ADC-3-006.s de Control Interno de Segundo Grado, emitidas por la Contraloría General de la República, Nobaci 3 - Actividades de Control, “Administración de Recursos Humanos” ADC-3-006, 3.1.4. B.- Normas Específicas: Registro y Control, numerales ADC-3-006.86; ADC-3-006.87 y ADC-3-006.88.

Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa y por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

V. CONCLUSIONES GENERALES

Este informe presenta observaciones resultantes de la Investigación Especial a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), que conlleva observaciones importantes, como son:

1. Incumplimiento en la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, debido a la falta de ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso de anticipo, así como al incumplimiento de las cláusulas contractuales relativa al plazo de ejecución y a la vigencia del contrato. Este hallazgo refleja deficiencias significativas en la gestión de las contrataciones, lo que compromete la transparencia y la legalidad de las adquisiciones realizadas.
2. El análisis realizado evidenció errores en la clasificación contable y presupuestaria de desembolsos por RD\$7,764,370.00, al registrarse en la cuenta 2.6.1.3 Equipos de tecnología de la información y comunicación en lugar de la cuenta 2.6.1.1 Muebles, equipos de oficina y estantería, conforme a la naturaleza de los bienes adquiridos. Esta situación afecta la razonabilidad de la información financiera y refleja debilidades en los controles aplicados al registro y clasificación de los gastos.
3. Aplicación incorrecta en la Ley n.º 11-92, del Código Tributario, debido a la omisión de retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR), ITBIS retenido de forma incorrecta, facturas de proveedores con Número de Comprobante Fiscal NCF incorrecto, Impuesto Sobre la Renta de asalariados retenido de manera incorrecta.
4. En las evaluaciones a las obras analizadas en el Minerd, evidenciamos incumplimientos a la Ley n.º 5560 del 22 de junio de 1961, que deroga y sustituye la Ley n.º 5131, del 15 de mayo de 1959, referente a la Garantía Temporal a Cargo de los Contratista de Obras del Estado o de Instituciones Oficiales, pólizas de vicios ocultos menor al 10 %, expedientes de obras incompletos inobservando el Reglamento R-004 para la Supervisión e Inspección General de Obras, Decreto n.º 232-17, así como las diferencias entre las partidas pagadas y verificadas en el levantamiento de las obras.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

5. Se constató expedientes de obras que se encontraban incompletos, al carecer de documentación técnica y administrativa esencial, tales como bitácoras de obra, informes de supervisión y análisis de costos unitarios. Esta situación evidencia debilidades en los procesos de gestión, control y seguimiento de las obras, limitando la adecuada verificación, supervisión y trazabilidad de los trabajos ejecutados.
6. Se identificaron diferencias entre las partidas pagadas conforme a las cubicaciones emitidas por la entidad y las partidas efectivamente ejecutadas, según el levantamiento realizado por los auditores técnicos, por un monto de RD\$207,129.00. Esta situación evidencia deficiencias en los procesos de supervisión, inspección y validación de las cubicaciones, en incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento R-004 para la Supervisión e Inspección General de Obras (Decreto n.º 232-17), afectando la confiabilidad de los pagos realizados y la adecuada salvaguarda de los recursos públicos.
7. En la aplicación a la Ley n.º 10-07, referente a las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI3-Actividades de Control “Control de Inventarios al control y uso del inventarios, debido a la ausencia de sistema para el control de los inventarios, debilidades de registros de salidas y los conduce, diferencias en las cantidades despachadas según el reporte de inventario y formularios de salida, administración y despacho de libros de textos digitales no evidenciados, así como la distribución final de libros de texto, condiciones inadecuadas para la conservación y almacenamiento de libros de textos y equipos informáticos.
8. Referente a la sección de nóminas concluimos que la entidad presenta incumplimiento a la Ley n.º 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, debido a que fueron evidenciado una estructura organizacional no aprobada por el MAP, pago de prestaciones en plazo superior al tiempo establecido, expedientes de personal no suministrados e incompletos, empleados incluidos en otras instituciones del Estado, y ausencia de reloj biométrico para el control de asistencia.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

5.1 Conclusiones jurídicas sobre las responsabilidades

La correlación entre los hallazgos identificados, los tipos de responsabilidades asociadas y la individualización de los funcionarios o servidores públicos, constituye un ejercicio esencial que permite vincular cada hallazgo con la responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal que corresponda, atendiendo a la naturaleza de los hechos establecidos en los hallazgos, el marco jurídico o normativo aplicable, las fechas o periodos de ocurrencia, entre otros elementos que facilitan la adecuada individualización de los sujetos responsables o con indicios de responsabilidad, asegurando un proceso auditor, investigativo o de fiscalización sustentado en criterios de excelencia, integridad, legalidad, razonabilidad y debido proceso.

Los servidores públicos aún dejaron de serlo, dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, son sujetos de responsabilidad administrativa, civil e indicio de responsabilidad penal, al momento de los hechos, incluyendo que un mismo acto u omisión puede implicar una o varias responsabilidades, también, para uno o varios funcionarios, por lo tanto, se individualizan a las personas vinculadas a los hallazgos, como se consigna en el cuadro siguiente:

Servidores o funcionarios detallados en apartado 7 de principales funcionarios de la entidad	Hallazgos del apartado IV		El servidor o funcionario compromete o presenta indicio de los siguientes tipos de responsabilidades:
	Número de referencia de los hallazgos	Años, fechas o período de ocurrencia	
Sin ser limitativos, personas físicas detalladas en apartado 7 de principales funcionarios de la entidad, que ocuparon la función de ministro, viceministro de gestión administrativa (vga), viceministro oficina nacional de planificación y desarrollo, directores de áreas de administrativa y financiera, jurídica, recursos humanos,	4.1.1	Desde 17 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021.	Responsabilidad administrativa.
	4.9, 4.11	Desde 17 de agosto de 2020 al 03 de agosto de 2022.	
	4.12, 4.12.2, 4.12.3,		



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

planificación y desarrollo, así como responsables de las áreas de contabilidad, presupuesto, archivo institucional, de almacén y suministro que estuvieron entre entrada y salida en funciones para el período de ocurrencia del hallazgo, comprendido entre el 17 de agosto de 2020 al el 03 de agosto de 2022, según las fechas especificadas en este apartado, los hallazgos y en los anexos.	4.12.4, 4.12.5		
	4.1.2	17 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020	
	4.5, 4.8, 4.10.4, 4.6	Año 2021	
	4.2., 4.3, 4.4, 4.10.3	Año 2022	
	4.7, 4.12.1	Desde 1° de enero de 2021 al 03 de agosto de 2022.	
	4.10 con sus sub aparatados 4.10.1 y 4.10.2		

La determinación de responsabilidad administrativa y civil, así como indicios de responsabilidad penal y sus tipos en los cuales se fundamentan, tiene una naturaleza autónoma, por lo tanto, no constituye una limitación o impedimento para la adopción de las decisiones, acciones, procedimientos e inclusiones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que correspondan, considerando si son de carácter administrativo, disciplinario, civil, penal o de otra naturaleza acorde al ordenamiento jurídico aplicable, sea por parte del fiscalizado, personas con calidad dada por el Estado, organismos o entidades públicas conforme sus atribuciones o competencias.

Se debe considerar que al tenor del artículo 55 de la Ley n.º 10-04, la autoridad administrativa competente, en vista de la resolución de la Cámara de Cuentas, aplicará, atendiendo a la gravedad de la falta, una multa de carácter administrativo, cuyo monto oscilará entre cien y quinientos salarios mínimos vigentes en el sector público a la fecha de aplicación de la sanción, a los servidores públicos de las entidades sujetas a esta ley que incurrieren en una o más de las acciones u omisiones que se establecen en este artículo 55 antes citado.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir con la mejora de la gestión de la **Ministerio de Educación de la República Dominicana**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República, en su artículo 248 sobre Control Externo, y la Ley n.º 10-04, del 20 de enero de 2004, en su artículo 39, Recomendaciones; luego de concluida la auditoría, recomienda:

- 1.1 La máxima autoridad debe cumplir con la Ley n.º 340-06 y su reglamento de aplicación n.º 543-12, en cuanto a los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.
- 1.2 La máxima autoridad debe fortalecer los mecanismos existentes para el resguardo de las informaciones que sustentan las actividades realizadas por la entidad, a fin de salvaguardar las informaciones que sustentan el gasto.
- 1.3 La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- 1.4 La máxima autoridad debe dar cumplimiento a la Ley n.º 11-92 que instituye el Código Tributario.
- 1.5 La máxima autoridad debe fortalecer los mecanismos existentes para el control y manejo de los recursos humanos, conforme lo establecido en la Ley n.º 41-08 y sus reglamentos de aplicación.
- 1.6 Instruir al personal bajo su mando para que las recomendaciones señaladas en este informe sean aplicadas, y mantener un control interno adecuado en la ejecución de las referidas recomendaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 12 de junio de 2024.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

- 1.7 El Ministerio de Educación de la República Dominicana, luego de aplicar las oportunidades de mejoras señaladas, en lo adelante debe garantizar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y políticas al momento de la ejecución de los procesos y para el fortalecimiento de la estructura de control interno.
- 1.8 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del informe, conforme el artículo 122, párrafos I, II, III, IV y V del Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas, del 27 de junio de 2024, que derogó la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

17 de diciembre de 2024
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana

GLENIS MARIA SANTANA, CPA
SUPERVISORA DE GRUPOS DE AUDITORÍA

FABIO E. ROA, CPA
DIRECTOR GENERAL DE
AUDITORÍA EXTERNA



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)
INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS FINANCIEROS,
ADQUISICIONES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE
INVENTARIOS Y NÓMINAS**

Por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022

- ANEXOS_MINERD_TOMO_II_firmado



(88 páginas de anexos)

-ANEXOS_MINERD_TOMO_III_firmado



(150 páginas de anexos)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Glenis Maria Santana Cuevas - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/676b1ea9-8af7-4092-a3ed-05caa7f750e8>



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2026-041
**INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN
ESPECIAL PRACTICADA A LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN,
EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS, COMPRAS,
ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS
FINANCIEROS, ADQUISICIONES DE
EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y
SALIDAS DE INVENTARIOS Y NÓMINAS
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
(MINERD).**

17 DE AGOSTO DE 2020 AL 3 DE AGOSTO DE 2022



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2026-041

ENTE/ÓRGANO AUDITADO:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PERÍODO:
17 DE AGOSTO DE 2020 AL 3 DE AGOSTO DE 2022

QUE CONOCE EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE PAGOS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, COMPRAS, ENTRADAS Y SALIDAS DE RECURSOS FINANCIEROS, ADQUISICIONES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ENTRADAS Y SALIDAS DE INVENTARIOS Y NÓMINAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINERD)

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 7 de marzo de 2024, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2024-004, al amparo de la ya derogada Ley núm. 10-04¹, dispuso la realización de una investigación especial a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de inventarios

¹ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en lo adelante por su título completo o Ley núm. 10-04”.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022, acogiendo la solicitud marcada con el número de registro SIGOB² 010756/2022³ realizada por el Dr. Roberto Fulcar Encarnación, exministro.

2. El 15 de abril de 2024, mediante el oficio⁴ emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigido al Lic. Ángel Enrique Hernández Castillo, entonces ministro de Educación, se comunicó el inicio de la investigación especial descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
3. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁵, a través de los oficios⁶ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigidos al Lic. Luis Miguel de Camps García⁷, ministro de Educación; al Dr. Roberto Fulcar⁸, exministro les fue remitido el informe preliminar de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que abarcó el período auditado. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
4. Como consecuencia de las indicadas notificaciones, según reposa en el expediente, el Dr. Roberto Fulcar Encarnación, en calidad de exministro de Educación, a través de la comunicación⁹ marcada con el número de registro de recepción SIGOB 007503/2026 presentó un escrito de reparos a las observaciones contenidas en el informe preliminar emitido por el equipo auditor actuante.
5. Atendiendo a los antecedentes expuestos respecto al procedimiento objeto de la presente resolución, corresponde al Pleno conocer y ponderar el contenido del informe de la investigación especial practicada a los fines de adoptar la decisión correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales; ejerciendo tales facultades de control conforme a las disposiciones de la derogada Ley núm. 10-04, normativa vigente al momento de su ejecución. No obstante, en virtud de la posterior promulgación de la Ley núm. 18-24¹⁰, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, sus disposiciones podrán aplicarse en la medida en que constituyan un régimen que asegure mayores garantías en beneficio de las personas.

2 Siglas que corresponden al Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, en lo adelante “SIGOB”.

3 Del 8 de agosto de 2022.

4 Vid. Oficio núm. 002217/2024, del 1º. de abril de 2024.

5 Aprobado el 20 de septiembre de 2004.

6 Vid. oficios núms. 006255/2026, 006256/2026 y 006258/2026, del 12 de junio de 2026.

7 Recibido el 12 de junio de 2026.

8 Recibido el 12 de junio de 2026.

9 Del 9 de julio de 2026.

10 En lo adelante por su título completo o por “Ley núm. 18-24”.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

II. Consideraciones de derecho

6. Por mandato constitucional de los artículos 248 y 250, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el artículo 9¹¹ de la derogada Ley núm. 10-04¹², de la Cámara de Cuentas.
7. De su lado, en consonancia con el marco jurídico vigente al momento de la realización de la presente investigación especial, el artículo 30 de la derogada Ley núm. 10-04¹³ disponía, sobre el control externo, que la Cámara de Cuentas realizará auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo III, que:

“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.
8. El Ministerio de Educación de la República Dominicana, anterior Secretaría de Estado de Educación, regido por la Ley General de Educación núm. 66-97¹⁴, tiene la responsabilidad de asegurar en todo el territorio nacional un sistema educativo preuniversitario de calidad. Para ello ejerce la función rectora y reguladora, garantiza la prestación de los servicios de enseñanza y fomenta la investigación. Asimismo, le corresponde formular y ejecutar las políticas educativas, organizar y administrar el sistema, velar por la equidad y la cobertura, supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y promover la participación de la comunidad educativa en la gestión escolar. En adición, debe establecer estándares curriculares, asegurar la formación y evaluación del personal docente, y garantizar que la educación responda a los principios de democracia, desarrollo humano, identidad nacional y respeto a los derechos fundamentales.
9. En ese marco institucional, mediante el Decreto núm. 56-10¹⁵ se dispuso el cambio de denominación de todas las secretarías de Estado por ministerios, transformación que posteriormente fue consolidada por la Ley núm. 247-12¹⁶, Orgánica de la Administración Pública, reafirmando así la naturaleza y competencias del Ministerio de Educación dentro de la estructura de la Administración Pública Central.

¹¹ Vid. numeral 7) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

¹² Del 20 de enero de 2004, en lo adelante por su título completo o Ley núm. 18-24.

¹³ Vid. el párrafo I del artículo 60 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

¹⁴ Del 10 de abril de 1997.

¹⁵ Del 6 de febrero de 2010.

¹⁶ Del 9 de agosto de 2012.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

10. En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación, en su condición de órgano rector del sistema educativo nacional, constituye la máxima autoridad administrativa en materia de dirección, regulación y supervisión de las políticas educativas, tanto en el ámbito del sector público como en la articulación con los organismos descentralizados y los particulares autorizados. En consecuencia, por lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 2 de la derogada Ley núm. 10-04¹⁷, se encuentra entre los entes a ser objeto de control y fiscalización por la Cámara de Cuentas al pertenecer a la Administración Pública Central.

11. En atención a lo anterior, el control externo a través de la fiscalización de los fondos públicos que refiere la Constitución, para la doctrina especializada se considera como:

“Una modalidad de control destinada a emitir un juicio crítico sobre la regularidad de un acto administrativo, determinando su ajuste tanto a parámetros de legalidad como de buena gestión pública. Son procedimientos más complejos que los de intervención, adoptando sus resultados generalmente la forma de informes escritos”¹⁸.

12. A la luz del contenido del artículo 38 de la derogada Ley núm. 10-04¹⁹ el resultado de todo trabajo de investigación especial se hará constar en un informe final con las observaciones, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 7) del artículo 19 de la derogada Ley núm. 10-04 deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas, facultad ratificada en el numeral 5) del artículo 29 de la Ley núm. 18-24.

13. La investigación especial realizada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022, al tenor del marco legal vigente al momento de su ejecución, fue realizada con el objetivo²⁰ de:

“2.2.1 Comprobar que las contrataciones con proveedores se realizaron conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y el Decreto núm. 543-12, del Reglamento de Aplicación, del 6 de septiembre de 2012.

2.2.2 Verificar que la ejecución presupuestaria se presenta conforme lo establecido por la Ley núm. 423-06, sobre presupuesto para el sector

¹⁷Vid. numeral 10) del artículo 3 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

¹⁸ Pastor Bono, F. (2015). *El control externo de la actividad económico-financiera del Sector Público por el Tribunal de Cuentas. Especial referencia a la responsabilidad contable*. Universidad de Valencia. p. 13.

¹⁹ Vid. artículo 68 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

²⁰ Vid. punto 2.2 sobre objetivos específicos. Pág. 2 del Informe Final de investigación especial.

público, y que los desembolsos contienen la documentación soporte correspondiente.

2.2.3 Determinar que los bienes y servicios fueron recibidos, registrados y entregados al usuario final y comprobar el control que tiene la entidad sobre los inventarios en el manejo de sus entradas y salidas de almacén.

2.2.4 Determinar que los recursos humanos fueron contratados conforme la Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y verificar que las nóminas se pagaron cumpliendo con los controles internos establecidos en la entidad.

2.2.5 Presentar las observaciones, conclusiones y recomendaciones derivadas de las situaciones detectadas durante el desarrollo del examen, especificando de manera detallada y cuantificada los perjuicios al erario, si ocurrieron”.

14. En el proceso de verificación necesario para la aprobación del informe final de la investigación especial objeto de la presente resolución se ha constatado que el mismo fue realizado por los auditores asignados utilizando las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria.
15. La labor de investigación especial desarrollada por los auditores actuantes ha determinado una serie de observaciones y recomendaciones relevantes, los cuales, conforme al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04²¹ son de cumplimiento obligatorio para las entidades auditadas, siendo encomendada a este ente de fiscalización y control externo establecer acciones coordinadas con la Contraloría General de la República y las demás instituciones encargadas de funciones de control y supervisión, de acuerdo con la ley vigente al momento de su ejecución.
16. Resulta pertinente precisar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución y en el Informe Final de la investigación especial practicada al ente indicado, que al tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables que suplen en hechos y derecho el contenido de esta resolución, este Pleno de la Cámara de Cuentas de la República ha podido constatar que se han observado de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso²². Dicho cumplimiento se ha materializado a través de las notificaciones efectuadas a la entidad auditada, su titular y extitulares y de la ponderación de las réplicas o contestaciones formuladas.

²¹ Vid. artículo 69 de la Ley núm. 18-24.

²² Vid. numeral 27) del párrafo del artículo 4, y los artículos 101 y 117 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

17. Por cuanto, se advierte la obligatoriedad del ente auditado de conservar los documentos que sirven de soporte a las operaciones realizadas con los fondos públicos, disposición que se encuentra establecida en los artículos 70, 71 y siguientes de la Ley núm. 481-08²³, General de Archivos de la Nación; en la Ley núm. 126-01²⁴, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 526-09²⁵; en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley núm. 10-04²⁶, vigente al momento de la auditoría; en los artículos 254 y 255 del Código Penal Dominicano²⁷, y en el literal h) del artículo 50 del Código Tributario²⁸.
18. Finalmente, conviene señalar que, en virtud de la aplicación de los principios de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrados en el numeral 7) del artículo 69, y los artículos 74 y 110 de la Constitución, desarrollados en la Ley núm. 107-13, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo la disposición de la derogada Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de auditoría objeto de la presente resolución se enmarcan en el ordenamiento jurídico al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley núm. 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana²⁹.

Vista: la Ley núm. 18-24³⁰, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04³¹.

Vista: la Ley núm. 345-21³², que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

Vista: la Ley núm. 237-20³³, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

²³ Del 11 de diciembre de 2008.

²⁴ Del 27 de julio de 2001.

²⁵ Del 21 de julio de 2009.

²⁶ Del 20 de enero de 2004.

²⁷ Del 20 de agosto de 1884.

²⁸ Del 16 de mayo de 1992.

²⁹ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

³⁰ Del 27 de junio de 2024.

³¹ Del 20 de enero de 2004.

³² Del 14 de diciembre de 2021.

³³ Del 2 de diciembre de 2020.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Vista: la Ley núm. 506-19³⁴, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Vista: la Ley núm. 107-13³⁵, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12³⁶, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 451-08³⁷, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, núm. 66 97, sobre pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial.

Vista: la Ley núm. 41-08³⁸, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 189-07³⁹, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 188-07⁴⁰, que introduce modificaciones a la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 10-07⁴¹, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: la Ley núm. 5-07⁴², que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

Vista: la Ley núm. 498-06⁴³, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: la Ley núm. 449-06⁴⁴, que modifica la Ley núm. 340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

Vista: la Ley núm. 423-06⁴⁵, Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

³⁴ Del 20 de diciembre de 2019.

³⁵ Del 6 de agosto de 2013.

³⁶ Del 9 de agosto de 2012.

³⁷ Del 23 de octubre de 2008.

³⁸ Del 16 de enero de 2008.

³⁹ Del 9 de agosto de 2007.

⁴⁰ Del 9 de agosto de 2007.

⁴¹ Del 8 de enero de 2007.

⁴² Del 8 de enero de 2007.

⁴³ Del 28 de diciembre de 2006.

⁴⁴ Del 6 de diciembre de 2006.

⁴⁵ Del 17 de noviembre de 2006.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Vista: la Ley núm. 340-06⁴⁶, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, así como su reglamento de aplicación⁴⁷.

Vista: la Ley núm. 6-06⁴⁸, de Crédito Público, y el Decreto núm. 630-06⁴⁹, que establece el Reglamento de Crédito Público.

Vista: la Ley núm. 567-05⁵⁰, de Tesorería Nacional.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁵¹, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

Vista: la Ley núm. 200-04⁵², General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: la Ley núm. 136-03⁵³, que crea el Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista: la Ley núm. 126-01⁵⁴, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Vista: la Ley núm. 87-01⁵⁵, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Vista: la Ley núm. 62-00⁵⁶, que modifica los artículos 66 y 68 de la Ley de Cheques núm. 2859.

Vista: la Ley núm. 66-97⁵⁷, General de Educación.

Vista: la Ley núm. 11-92⁵⁸, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 379⁵⁹, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: la Ley núm. 1832⁶⁰, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

⁴⁶ Del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

⁴⁷ Del 6 de septiembre de 2012.

⁴⁸ Del 20 de enero de 2006.

⁴⁹ Del 27 de diciembre de 2006.

⁵⁰ Del 30 de diciembre de 2005.

⁵¹ Del 20 de septiembre de 2004.

⁵² Del 28 de julio de 2004.

⁵³ Del 7 de agosto de 2003.

⁵⁴ Del 27 de julio de 2001.

⁵⁵ Del 9 de mayo de 2001.

⁵⁶ Del 3 de agosto del 2000.

⁵⁷ Del 9 de abril de 1997.

⁵⁸ Del 16 de mayo de 1992.

⁵⁹ Del 11 de diciembre de 1981.

⁶⁰ Del 3 de noviembre de 1948.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Visto: el Decreto núm. 645-12⁶¹, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

Visto: el Decreto núm. 625-12⁶², que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

Visto: el Decreto núm. 543-12⁶³, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07⁶⁴.

Visto: el Decreto núm. 56-10⁶⁵, que dispone el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por Ministerios.

Visto: el Decreto núm. 526-09⁶⁶, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Visto: el Decreto núm. 523-09⁶⁷, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Visto: el Decreto núm. 491-07⁶⁸, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Visto: el Decreto núm. 492-07⁶⁹, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Visto: el Decreto núm. 630-06⁷⁰, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.

Visto: el Decreto núm. 441-06⁷¹, que establece el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 567-05, sobre el Sistema de Tesorería de la Republica Dominicana.

Visto: el Decreto núm. 130-05⁷², que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

⁶¹ Del 12 de noviembre de 2012.

⁶² Del 10 de noviembre de 2012.

⁶³ Del 15 de septiembre de 2012.

⁶⁴ Del 30 de agosto de 2007.

⁶⁵ Del 6 de febrero de 2010.

⁶⁶ Del 21 de julio de 2009.

⁶⁷ Del 21 de julio de 2009.

⁶⁸ Del 30 de agosto de 2007.

⁶⁹ Del 30 de agosto de 2007.

⁷⁰ Del 27 de diciembre de 2006.

⁷¹ Del 3 de octubre de 2006.

⁷² Del 25 de febrero de 2005.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Visto: el Decreto núm. 101-05⁷³, que crea la Comisión de Ética Pública y Combate a la Corrupción.

Visto: el Decreto núm. 728-03⁷⁴, que suprime el literal f) del numeral 3 del artículo 17 del Título IV del Decreto núm. 639-03.

Visto: el Decreto núm. 639-03⁷⁵, que establece el Estatuto del Docente.

Visto: el Decreto núm. 396-00⁷⁶, que establece el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040⁷⁷ y modificado mediante la Resolución núm. ADM-2026-019⁷⁸.

Visto: El Reglamento del Consejo Nacional de Educación aprobado mediante sesión celebrada el 28 de mayo de 1999.

Vista: la Resolución núm. 132-2013⁷⁹, que establece la gratuidad en la educación media de personas jóvenes y adultas PREPARA.

Vista: la Resolución núm. 91-2012⁸⁰, que autoriza aplicación convocatoria extraordinaria pruebas nacionales a los estudiantes de octavo grado y tercer ciclo de adultos.

Vista: la Resolución núm. 089-2012⁸¹, que pone en vigencia el calendario escolar año lectivo 2012-2013.

Vista: la Resolución núm. 0668-2011⁸², que establece la descentralización de recursos financieros a regionales, distritales y centros educativos.

Vista: la Resolución núm. 0667-2011⁸³, mediante la cual se crea la escuela de directores para la calidad educativa.

Vista: la Resolución núm. 605-2011⁸⁴, que ordena la revisión y reformulación de indicadores de logro.

⁷³ Del 16 de febrero de 2005.

⁷⁴ Del 6 de agosto de 2003.

⁷⁵ Del 26 de junio de 2003.

⁷⁶ Del 11 de agosto de 2000.

⁷⁷ Del 21 de noviembre de 2025.

⁷⁸ Del 26 de marzo de 2026.

⁷⁹ Del 4 de julio de 2013.

⁸⁰ Del 13 de agosto de 2012.

⁸¹ Del 17 de julio de 2012.

⁸² Del 7 de septiembre de 2011.

⁸³ Del 2 de septiembre de 2011.

⁸⁴ Del 2 de septiembre de 2011.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Vistas: las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vistas: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

Visto: el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

Vista: la convocatoria suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, y orden del día anexo, del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24, al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, y al artículo 39 de la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución al Lic. Luis Miguel de Camps García, ministro de Educación; al Consejo Nacional de Educación; al Dr. Roberto Fulcar, exministro; a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de los observaciones identificados por los auditores de la Cámara de Cuentas de la República.

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, junto con el Informe Final de la investigación especial, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su reglamento de aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022, así como todos los documentos de pertinencia reposan en los archivos a nuestro cargo debidamente firmados por el director general de Auditoría Externa y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se anexan al acta relativa a la sesión del Pleno núm. PL-2026-021, en la que se conoció la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.

lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración; contentiva de trece (13) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas

Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Resolución núm. AUD-2026-041, que conoce el Informe Final de la investigación especial practicada a los procesos de contratación, ejecución de pagos, adquisición de bienes y servicios, compras, entradas y salidas de recursos financieros, adquisiciones de equipos tecnológicos, entradas y salidas de inventarios y nóminas del Ministerio de Educación (MINERD), por el período comprendido entre el 17 de agosto de 2020 y el 3 de agosto de 2022.